



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CENTRO UNIVERSITARIO UAEM VALLE DE MÉXICO

**Retos y Prospectivas de las Defensorías Municipales
de Derechos Humanos en el Estado de México**

TESIS

Que para obtener el Título de

LICENCIATURA EN DERECHO

Presenta

C. Frida Gisele Cuevas Alcántara

**Asesor: Dr. en D. Roberto Sanromán Aranda
Co Asesora: Dra. en D. Luisa Gabriela Morales Vega**

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx. Agosto, 2018.



ÍNDICE

CAPÍTULO 1

	PÁGINA
1.- Antecedentes de los Derechos Humanos en México y las Instituciones que se han creado para su protección	4
1.2.- Importancia del estudio y aplicación de los Derechos Humanos en México	11
1.3.- Reforma Constitucional del mes de junio del año 2011	15
1.4.- Aplicación y Preeminencia en México de la Reforma Constitucional	24
1.5.- Comisión Nacional de Derechos Humanos	28

CAPÍTULO 2

2.- Antecedentes de los Derechos Humanos en el Estado de México, y los organismos que se han creado para su protección y defensa a nivel municipal	32
2.1.- Comisión Estatal de Derechos Humanos	35
2.2.- Obligaciones Estatales en materia de Derechos Humanos	44
2.3.- Defensoría Municipal de Derechos Humanos	47

CAPÍTULO 3

	PÁGINA
3.- Las defensorías Municipales de Derechos Humanos	48
3.1.- Fundamento Jurídico de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México	63
3.2.- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de	70

México	
3.3.- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México	73
CAPÍTULO 4	
4.- Retos y Prospectivas de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México	81
4.1.- Manual de Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos	84
4.2.- Sistema Integral de Defensorías Municipales SIDEMUN	85
4.3.- Dirección de la Unidad de Información, Planeación y Evaluación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	91
Propuesta	92
Conclusiones	102
Bibliografía	104

Capítulo 1

1.1.- Antecedentes de los Derechos Humanos en México y las Instituciones que se han creado para su protección

*“Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la Paz”,
Presidente Benito Juárez, CODHEM, 2018.*

El nacimiento de los derechos humanos se dio en el código Hammurabi el cual daba oportunidades a los acusados de mostrar su inocencia, en el Cilindro de Ciro, Rey de Persia, es un cilindro de arcilla o barro, escrito en idioma acadio, este cilindro otorgaba a los habitantes de la época derechos entre los que se encontraban: la libertad de los esclavos, la libre decisión de religión y la igualdad racial. (Unidos por los Derechos Humanos,2018). A pesar de que el ejército de Persia, perpetraba batallas sangrientas para lograr el dominio de otros territorios, su Rey, Ciro el Grande, consideró que acciones en beneficio de los pobladores, que han tenido repercusiones positivas hasta nuestros días, ya que, liberó a los esclavos babilónicos a los cuales había vencido en combate.

El siguiente instrumento considerado también como base de los derechos humanos, es la Carta de Juan sin Tierra o Juan en el cual se consideró como los derechos ni el propio rey podía dejar de respetar la ley y se consagraron en estos documentos, el derechos a la libertad, la libre elección de la religión y la igualdad racial, asimismo el poder del rey concedió respeto a los fueros.

Después los pensadores y defensores de los derechos humanos como Mahatma Gandhi, Martin Luther King coincidían que ya era suficiente violencia entre los pueblos, las personas se mataban entre ellas mismas, por comida, por una mejor calidad de vida, y con ello comienza una nueva era en los derechos humanos.

Posteriormente surgen declaraciones como resultado de los abusos y arbitrariedades cometidos por los mandatarios en todas partes del mundo; como son; la Declaración de

Independencia de los Estados Unidos de América en el año de 1776, la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano en el año de 1789, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 esta última es considerada como el documento más importante y trascendental en materia de derechos humanos.

Ahora bien la Declaración de independencia de los Estados Unidos de América surge por la opresión de la cual eran objeto los habitantes de las trece colonias de la recién formada Unión Americana por parte de los ingleses, los habitantes se unieron para independizarse y liberarse del yugo al cual estaban sometidos entre los años de 1775 y 1783, desvinculándose políticamente de sus opresores de acuerdo con las leyes de la naturaleza y del Dios creador de esa misma naturaleza, como se menciona en una parte del Acta de Independencia que dio lugar a los Estados Unidos de Norteamérica.

Los excesos cometidos en el cobro de impuestos así como la continua intervención en los asuntos políticos a los pobladores de las colonias en América del Norte por parte de la Corona Inglesa, fue el detonante de la revolución e independencia del Estado de Virginia en el año de 1776, siendo el primer estado en promulgar la principal Constitución del buen pueblo de Virginia, al emitir una declaración que contenía en su artículo 1° “Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún contrato, privar o despojar a su posteridad, especialmente el goce de la vida y la libertad, con los medios de adquirir y de poseer la propiedad y perseguir y obtener la facilidad y la seguridad.” (Fix Zamudio, pp,3-26 ,2001). En 16 artículos, consagra derechos como: el derecho a la vida, la libertad, la igualdad y de forma particular, el derecho a la religión. Durante el siglo XVIII, los británicos gobernaban económicamente a sus colonias en diferentes partes de América, como Canadá, el Caribe y por supuesto, las trece colonias de América del Norte; estas últimas, se beneficiaron de la Guerra de Siete Años entre Gran Bretaña, España y Francia, la cual, dejó a estos países prácticamente en banca rota, ya que para liberarse de los ingleses, los americanos contaron con el apoyo de España, Francia y Holanda.

Ahora bien, el cuatro de julio de 1776, con la redacción de Thomas Jefferson, se proclama el Acta de Independencia de los Estados Unidos de América, la cual, contiene hasta la fecha derechos como la igualdad de los hombres por naturaleza, la defensa y protección de los derechos del hombre, entre otros. (Velásquez Riso, 2001: 292 y 293)

En el año de 1783, el conflicto llegó a su fin con la firma del Tratado de Paris que puso fin a la Guerra de Siete años y reconoció la Independencia de los Estados Unidos de América del Norte.

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano las personas tras muchos años de sufrir maltratos, humillaciones, hambre y pobreza extrema a consecuencia de los despilfarros y mal manejo de la economía del país cometidos por los monarcas absolutos en la Francia del Siglo XIX, el pueblo se revela con la finalidad de obtener algunos beneficios en su aniquilada calidad de vida y logrando con ello abolir el régimen opresor. Esta rebelión tuvo ocasión solamente seis semanas después de la toma de la Bastilla el 14 de julio de 1789 y poco tiempo después de haber desintegrado al feudalismo; derivado de ello, se instala la Asamblea Constituyente, que adopta la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; esta Declaración, al igual que otras de su tipo, surgió de las injusticias a las que estaban sometidos los ciudadanos franceses por parte del Monarca, quien se extralimitó en su poder, llevando al pueblo al extremo de destituirlo a través de una revuelta social, la cual, dio pie a un cambio importante en las condiciones de vida del pueblo galo.

Para la asamblea nacional francesa: “la ignorancia, el olvido y el menosprecio de los derechos del hombre, son las únicas causas de las calamidades públicas y la corrupción de los gobiernos.” (Martínez-Solanas, 2017)

En 17 artículos que componen esta Declaración se encuentran derechos como la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad, las garantías judiciales de los más relevantes fue un documento aprobado por la Asamblea Constituyente de Francia el 26 de agosto de 1789 considerado fundamental en la Revolución Francesa y un parte aguas en materia de derechos humanos vigentes hasta nuestros tiempos.

En una época en que la humanidad entera buscaba otras formas de gobierno menos tiranas y más respetuosas de los derechos de sus gobernados, esta Declaración, redactada por los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, constituida después de la Toma de la Bastilla, se inspira en su homóloga de los Estados Unidos de América del Norte y sirvió de antecedente de la primera Constitución Francesa de 1791. (Unidos por los derechos humanos, 2012)

La opresión del gobierno direccionó al pueblo francés a luchar por sus ideales de justicia y por un mayor respeto a sus derechos.

Para dar continuidad en el mes de octubre de 1945, después de finalizada la devastadora Segunda Guerra Mundial, representantes de casi todas las naciones del mundo se reunieron con la finalidad de elaborar un documento que protegiera a las personas de cualquier nacionalidad sin importar su edad, sexo, religión, origen étnico o cualquier otro; y evitar que se volvieran a cometer las atrocidades resultado, de conflictos como los recientemente ocurridos.

En la Declaración universal de los derechos humanos considerado el documento más importante y trascendental en materia de derechos humanos; bajo la dirección de Eleanor Roosevelt, fue la encargada de elaborar el proyecto de Declaración, el cual, incluyó a representantes de todas las regiones del mundo elegidos tomando en considerando la ubicación geográfica pero, principalmente, se eligieron personas expertas en la materia. Después de varios meses de trabajo, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos conformada por treinta artículos que se constituyen como un ideal común a todos los pueblos. Es un documento que está en permanente evolución, ha sido traducida a 500 idiomas y adoptada por 193 países. (Unidos Por Los Derechos Humanos, 2018). Esta Declaración constituye un primer paso que hasta ese momento no obligaba a los Estados parte ni contaba aún, con medidas para su aplicación; de este instrumento han derivado muchos de los tratados internacionales, convenciones, protocolos, así como legislación doméstica en materia de derechos humanos, en todos los países del orbe.

Para poder hacer exigible el respeto de los derechos humanos consagrados en la Declaración, se unieron los diversos Pactos Internacionales de Derechos humanos, así como sus protocolos, y a este conjunto se le denominó Carta Internacional de Derechos Humanos; debido a que la Declaración es considerado como un documento orientativo, los Pactos ya son en sí mismos, una opción para obligar a los Estados Firmantes a su cumplimiento y observancia dentro y fuera de sus naciones.

A continuación los Derechos humanos en México se dieron a partir de los Sentimientos de la Nación (1813), los cuales tiene principios perdurables, como que la buena ley es superior a toda persona y debe ser tal que modere las desigualdades sociales, mejore las costumbres y obligue al patriotismo, para que no distinga a un hombre de otro más que la virtud, nunca el color de la piel. Gracias al generalísimo Morelos, título que le confirió el Congreso, la revolución de Independencia culminó en la primera Constitución de México. El Decreto constitucional para la Libertad de la América Mexicana, del 22 de octubre de 1814, fue signado por 11 constituyentes. Conocido como la Constitución de Apatzingán, por haber sido proclamada en esta población, estableció un régimen republicano que hoy podríamos llamar cuasi parlamentario, pues estableció la preeminencia del poder Legislativo sobre el Ejecutivo y el Judicial, y un Ejecutivo Colegiado. Fernández Delgado Miguel Angel.p.2013.

La Constitución de Apatzingán (1814); cuyo objeto fue él se liberarse para siempre de la dominación extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquía española, por una constitución justa y saludable, donde los principios sean solamente la prosperidad de los ciudadanos.

La Constitución de 1824, la cual se enfocó en la división de los poderes así como del territorio , partiendo así de tener nuestra nacionalidad; las Siete Leyes o Constitución de 1836 en este momento histórico, resulta determinante la figura de Antonio López de Santa Anna, político cercano al pensamiento conservador, quien derogó la legislación anterior (Constitución de 1824) con tintes liberales para adoptar una estructura

republicana y centralista; para promulgar las siete Leyes Constitucionales de 1836. La estructura de estas leyes constitucionales se detalla a continuación: Primera ley.- Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República. Segunda ley.- Organización de un supremo poder conservador. Tercera ley.- Del poder legislativo de sus miembros y de cuanto dice relación a la formulación de las leyes. Cuarta ley.- Organización de Supremo poder ejecutivo. Quinta ley.- Del poder judicial de la República Mexicana. Sexta ley.- División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos. Séptima ley.- Variaciones a las leyes constitucionales. Con relación a los derechos fundamentales instituidos en este documento, se identifican, en la primera ley: el de nacionalidad (artículo 1º), igualdad (artículo 12); libertad y propiedad (artículo 2); seguridad jurídica (artículos 2, y el 49, 50 y 51 de la cuarta ley); derechos políticos (artículos 7-11). Tales derechos fueron contemplados como naturales, con clara referencia a los derechos del hombre, y también a las obligaciones de todos los ciudadanos. Cabe destacar que la religión Católica fue perpetuada como oficial (reconocida así desde las constituciones Apatzingán y de 1824). En 1843 se reformaron estas Leyes Constitucionales, las cuales quedaron como Bases Orgánicas del Estado Mexicano, conteniendo también el reconocimiento de algunos derechos; manteniendo el corte centralista y a la religión católica como la del Estado. La Constitución de 1857 da seguimiento y ya reconoce los derechos del hombre como base y objetivos de las instituciones sociales, donde ya se habla de garantías.

La Constitución de 1917 y la que actualmente nos protege sufrió una de las más importantes reformas en materia de derechos humanos en su artículo 1º. De los derechos humanos y sus garantías, en el cual se habla del principio pro persona que conlleva a la protección más amplia de los derechos humanos, es así donde por primera vez se lee derechos humanos en lugar de garantías individuales. Entendiendo al principio pro persona como el criterio hermenéutico, en virtud del cual, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se debe acudir a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o la interpretación más restringida. Catalogo para la

calificación de violaciones a derechos humanos, CODHEM. 2016. Delgado Carbajal Baruch, 2016.

1.2.- Importancia del estudio y aplicación de los Derechos Humanos en México

La importancia del estudio y aplicación de los Derechos Humanos en México es el poder continuar con el análisis, el reconocimiento de los derechos humanos que tiene un hombre, ya que día a día los líderes y las sociedades menosprecian a los iguales, para soportar esto retomo la frase de Thomas Hobbes "el hombre es el lobo del hombre", Hobbes pretendía ser el iniciador de la Filosofía Política como lo fue Galileo de la Física. A diferencia de la tradición aristotélica, que veía en el hombre a un "animal social", él sostenía que la sociedad surge de un acuerdo artificial, basado en el propio interés que busca la seguridad por temor a los demás. Como tesista considero que es importante la aplicación de los derechos humanos en México ya que de no existir instituciones que se ocupen por velar por los propios derechos humanos, las sociedades y las Instituciones propias de cada organismo o Estado no los protegería, ya que en la mayoría de las veces fallarían a favor de sus propios intereses.

Para que cada una de las personas tenga un desarrollo integral es necesario que los derechos humanos ocupen un lugar indispensable para el aseguramiento de la vida digna de las personas; por ende, el reconocimiento y efectividad de los derechos humanos por parte del Estado está consagrado en las Normas Jurídicas Nacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, con lo cual es posible que todos podamos vivir en una sociedad en armonía y en equilibrio sin abusos por parte de la autoridad, todo esto gracias a nuestros antepasados quienes a través de guerras, de movimientos de grandes luchas consiguieron dignificar a un hombre y darles las herramientas para que hoy en día podamos vivir plenamente, estudiar, trabajar sin ser esclavizados, poder disfrutar de una sexualidad sana, de una inclusión en la sociedad pese a las discapacidades que puedas tener así como los espacios accesibles para las personas con discapacidad.

En la actualidad se consideran cuatro generaciones de derechos humanos, la primera generación y cuya finalidad es el obligar al Estado a respetar al individuo y evitar la tiranía con base en la Declaración del Hombre y del Ciudadano en Francia, esta

generación surgió por la falta de alimentos y la molestia de los pobladores por el derroche de la nobleza, es así como surgieron los primeros derechos, a la vida, a no sufrir tortura, a no ser sometidos a esclavitud, servidumbre o trabajos forzados, a la libertad y a la seguridad de la persona, de las personas detenidas, a la libertad de circulación, a un juicio imparcial, a la prohibición de las leyes penales retroactivas, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la intimidad, a la libertad de opinión y expresión, a la prohibición de la propaganda en favor de la guerra y de la apología del odio nacional, a la libertad de reunión y de asociación, a contraer matrimonio y formar una familia, a participar en la dirección de los asuntos políticos, a votar y ser elegido y a tener acceso a las funciones públicas. A la igualdad ante la ley y a la no discriminación. Esta primera generación está integrada por los derechos civiles y políticos.

La segunda generación surge con el movimiento de la Revolución industrial del siglo XIX, ya que se gestaron movimientos por ganar derechos y que les permitieran una vida laboral más justa, equitativa y con mejor calidad de vida, algunos de los derechos son a trabajar con condiciones de vida equitativas y satisfactorias, fundar sindicatos y afiliarse a ellos, seguridad social, protección de la familia, vida adecuada, incluyendo alimentos, vestido, vivienda adecuada, salud, educación, esta generación cuenta con derechos económicos, sociales y culturales.

La tercera por derechos para limitar el poder de los gobernantes y para obtener un nivel adecuado de vida de la población, los Estados comienzan a buscar derechos de los grupos de individuos que lo constituyen y surgen los derechos colectivos o de solidaridad de los pueblos, también se consideran conjuntos de derechos supranacionales como el medio ambiente y la paz. Surgen a partir de los años sesenta con los movimientos para reivindicar a la mujer, nacen como una idea de empatar las desigualdades que existen, derivados de las clases sociales económicas y el odio racial, algunos de los derechos son a la libre autodeterminación, al desarrollo, libre uso de su riqueza y sus recursos naturales, la paz, ambiente saludable, minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, poblaciones indígenas.

La cuarta generación, se encuentran movimientos sociales como el feminismo, los ambientalistas y aquellos a favor de los animales, los tecnológicos.

Por todo lo que tenemos y somos es importante el saber de los derechos humanos, el que también se apliquen y se conozcan.

Todos aquellos que trabajan hoy en día para lograr que los Derechos Humanos sean una realidad, podrían o no ser personajes muy conocidos. Pero todos ellos comparten un compromiso ferviente hacia al principio de que todas personas nacen con igualdad de derechos y que cualquier cosa inferior a eso es una injusticia.

En ocasiones un individuo puede sentir que no será capaz de lograr ningún avance significativo. Aquellas que lograron causar un impacto duradero en favor de los derechos humanos en el pasado pudieron haberse sentido así también. Pero no lo hicieron, y por el eso el mundo cambio. Hoy nosotros tenemos una ventaja de la que muchos de ellos carecían. Existen los derechos humanos y son igualmente aceptados. Y aunque la meta parece distante, cientos de millones de personas disfrutan de una vida incomparablemente mejor de la que tenían la mayoría de personas en los días cuando los derechos humanos apenas existían. Los pioneros marcaron la diferencia.

“A largo plazo, los gobiernos no son los que establecen las tendencias, ellos adoptan las tendencias que ya se han establecido entre las personas en general. Para persuadir a los gobiernos de que implementen por completo la Declaración Universal de Derechos Humanos es necesario una acción eficaz y continua a nivel popular. Como respuesta, entonces, a la pregunta: ¿Quién se asegurara de que se respeten los derechos humanos?, la principal creadora de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Eleanor Roosevelt, proporciono una respuesta cargada de elocuencia y verdad: En sitios pequeños, cercanos a casa. tan cercanos y tan pequeños que no aparecen en ningún mapa del mundo. Sin embargo, son el mundo del individuo común: son el vecindario en el que vive, la escuela o la universidad a la que asiste, la fábrica, granja u oficina donde trabaja. Estos son los sitios en los que cualquier hombre, mujer y niño busca igualdad de oportunidades, justicia y dignidad sin discriminación. A menos

que estos derechos signifiquen algo ahí, no tendrán significativo en ningún otro sitio. Sin una acción ciudadana conjunta con el fin de defenderlos uno mismo, buscaríamos en vano su progreso en el resto del mundo” .The Story Of Human Rights.

Así las cosas en el siguiente mapa podemos mostrar la importancia del estudio y aplicación de los derechos humanos en México

DERECHOS HUMANOS Y EL CONTROL CONSTITUCIONAL JURISDICCIONAL EN MÉXICO Y EL NO JURISDICCIONAL EN MÉXICO

De Control Jurisdiccional en México	De Control no Jurisdiccional en México
Su defensa se realiza ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (a través de una demanda, elementos probatorias, sentencia y recursos)	Su defensa se realiza ante las Comisiones y/o Procuradurías de Derechos Humanos del País (a través de la presentación de una queja)
Se emite una sentencia, cuyo cumplimiento, tiene la característica de ser obligatoria, para aquel que violentó el derecho o derechos humanos.	En su caso, se emite una Recomendación, que tiene como la peculiaridad de no ser vinculatoria-, por consiguiente, la autoridad o el servidor público responsable, puede o no aceptarla
En caso de que la sentencia no se acate, es constitutiva de un delito para el infractor	La recomendación es pública y autónoma; su fuerza es de contenido moral.
Durante el procedimiento es indispensable que el quejoso, se asista de un abogado	No se requiere del apoyo de un abogado
Puede intervenir las figuras del tercero perjudicado y del Ministerio Público de la Federación	No interviene el Ministerio Público u otro tercero
Se conoce a fondo de los asuntos	No se conoce a fondo del asunto, sino solamente de las violaciones de derechos humanos, en que dentro del procedimiento, incurran las autoridades o servidores públicos

1.3.- Reforma Constitucional de 2011 sobre Derechos Humanos

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, ofrece varias novedades importantes, las cuales pueden cambiar de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar tales derechos en México.

Los cambios más significativos de la reforma son los siguientes

PRINCIPAL COMENTARIO	OBSERVACIÓN
La denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución cambia, dejando atrás (al menos en parte) el anticuado concepto de “garantías individuales”.	A partir de la reforma se llama “De los derechos humanos y sus garantías”. La expresión derechos humanos es mucho más moderna que la de garantías individuales y es la que se suele utilizar en el ámbito del derecho internacional, si bien es cierto que lo más pertinente desde un punto de vista doctrinal hubiera sido adoptar la denominación de “derechos fundamentales.
El artículo primero constitucional, en vez de “otorgar” los derechos, ahora simplemente los “reconoce”.	A partir de la reforma se reconoce que toda persona “goza” de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales. La Constitución se abre de forma clara y contundente al derecho internacional de los derechos humanos, demostrando de esa manera una vocación cosmopolita

...	muy apreciable.
<p>En el mismo artículo primero constitucional se recoge la figura de la “interpretación conforme”,</p>	<p>al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad (integrada no solamente por la carta magna, sino también por los tratados internacionales), a la luz del cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano.</p>
<p>Se incorpora en el párrafo segundo del artículo primero constitucional el principio de interpretación “pro personae”.</p>	<p>Muy conocido en el derecho internacional de los derechos humanos y en la práctica de los tribunales internacionales encargados de la protección y tutela de los mismos derechos. Este principio supone que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano. Y también significa que, cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que (igualmente) proteja de mejor manera a los</p>

...	titulares de un derecho humano.
Se señala, en el párrafo tercero del artículo primero, la obligación del Estado mexicano (en todos sus niveles de gobierno, sin excepción) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos	<p data-bbox="789 306 1347 789">De esta forma queda claro que todo derecho humano “reconocido” por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.</p> <p data-bbox="789 789 1347 1115">Las obligaciones de las autoridades mexicanas en materia de derechos humanos deberán cumplirse a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos</p>
El Estado mexicano, señala el artículo 1 constitucional a partir de la reforma	debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos
Antes de la reforma, el texto constitucional se refería simplemente a la prohibición de discriminar por “preferencias”, lo que podía generar ciertas ambigüedades sobre el alcance de dicha prohibición.	<p data-bbox="789 1299 1347 1730">Queda prohibida la discriminación por causa de “preferencias sexuales”.. La reforma deja claramente señalado que son las preferencias sexuales las que no pueden ser tomadas en cuenta para efecto de dar un trato diferenciado a las personas o para negarles cualquier derecho.</p> <p data-bbox="789 1730 1347 1890">Una de las finalidades de la educación que imparta el Estado mexicano deberá ser el respeto a los</p>

...	derechos humanos, de acuerdo con lo que a partir de la reforma señala el artículo 3 constitucional
Se otorga rango constitucional al asilo para toda persona que sea perseguida por motivos políticos y se reconoce de la misma forma el “derecho de refugio” para toda persona por razones de carácter humanitario	Esto amplía la solidaridad internacional que históricamente ha tenido México hacia las personas que sufren violaciones de derechos en sus países de origen, para quienes deben estar completamente abiertas las puertas el territorio nacional
Se establece, en el artículo 18, que el respeto a los derechos humanos es una de las bases sobre las que se debe organizar el sistema penitenciario nacional, junto con el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte	Mediante este nuevo añadido al párrafo primero del artículo 18 constitucional la reforma del 10 de junio de 2011 subraya que en nuestras cárceles se deben respetar los derechos humanos y que no puede haber un régimen penitenciario compatible con la Constitución que permita la violación de tales derechos. La privación de la libertad de la que son objeto las personas que delinquen, no justifica en modo alguno que se violen sus derechos humanos, ni por acción ni por omisión de las autoridades.
Se modifica el artículo 33 constitucional.	Para efecto de modular la facultad del Presidente de la República para hacer abandonar el territorio nacional a las personas extranjeras. Anteriormente esa facultad se ejercía de forma

<p>...</p>	<p>totalmente arbitraria, sin que se le diera ningún tipo de derecho de ser oído y vencido en juicio a la persona extranjera afectada. Con la reforma ya se señala que se debe respetar la “previa audiencia” y que la expulsión solamente procede en los términos que señale la ley, siempre que se siga el procedimiento que la misma ley establezca. También será una ley la que deberá determinar el lugar y el tiempo que puede durar la detención de un extranjero para efecto de su posible expulsión del territorio nacional</p>
<p>Se adiciona I fracción X del artículo 89 constitucional para efecto de incorporar como principios de la política exterior del Estado mexicano, la cual corresponde desarrollar al Presidente de la República, “el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos”.</p>	<p>Esto implica que los derechos humanos se convierten en un eje rector de la diplomacia mexicana y que no se puede seguir siendo neutral frente a sus violaciones. Si se acreditan violaciones de derechos humanos, México debe sumarse a las condenas internacionales y aplicar las sanciones diplomáticas que correspondan según el ordenamiento jurídico aplicable.</p>
<p>Se le quita a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad contenida en el artículo 97 constitucional</p>	<p>La cual pasa a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Lo cierto es que había sido la propia Suprema Corte la que, con toda razón, había pedido que se le quitara este tipo de</p>

....	facultad, que en rigor no era jurisdiccional y que generaba muchos problemas dentro y fuera de la Corte.
Se obliga a los servidores públicos que no acepten recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las respectivas comisiones estatales a fundar y motivar su negativa, así como a hacerla pública.	Toda recomendación debe ser contestada, tanto si es aceptada como si es rechazada. En caso de que alguna autoridad rechace una recomendación, puede ser citada por el Senado o por la Comisión Permanente (si la recomendación proviene de la CNDH) o bien por la legislatura local (si la recomendación fue expedida por una comisión estatal
Las comisiones de derechos humanos podrán conocer, a partir de la reforma, quejas en materia laboral	Solamente quedan dos materias en las cuales resultan incompetentes las comisiones de derechos humanos: los asuntos electorales y los jurisdiccionales. Se establece un mecanismo de consulta pública y transparente para la elección del titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y para los miembros del Consejo Consultivo de la propia Comisión
Se faculta a la CNDH para realizar la investigación de violaciones graves de derechos humanos.	El ejercicio de dicha facultad se puede dar cuando así lo considere la Comisión o cuando sea solicitado por el Presidente de la República, el

...	governador de un Estado, cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión, las legislaturas locales o el jefe de gobierno del Distrito Federal
En los artículos transitorios, la reforma prevé la expedición de una serie de leyes que la irán complementando en el nivel legislativo	Así, ordena que se emita en el plazo máximo de un año a partir de su entrada en vigor, una ley sobre reparación de las violaciones de derechos humanos, una ley sobre asilo; una ley reglamentaria del artículo 29 en materia de suspensión de derechos; una ley reglamentaria del artículo 33 en materia de expulsión de extranjeros y nuevas leyes (tanto a nivel federal como local) de las comisiones de derechos humanos.

Como puede verse, se trata de una reforma que (pese a que es breve en su contenido), abarca distintos temas y aspectos relativos a la concepción y la tutela de los derechos humanos en México. Llega en un momento especialmente delicado, cuando la situación de los derechos humanos en el país se ha degradado considerablemente en el contexto de una exacerbada violencia y de una actuación desbocada e ilegal de un sector de las fuerzas armadas.

Llega también cuando México acumula ya seis sentencias condenatorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han verificado en el plano internacional lo que ya se sabía: el Estado mexicano presenta profundas deficiencias en la tutela de los derechos.

Por eso es que, a partir de la publicación de la reforma constitucional, comienza una tarea inmensa de difusión, análisis y desarrollo de su contenido. Una tarea que corresponde hacer tanto a los académicos como a los jueces, legisladores, integrantes de los poderes ejecutivos, comisiones de derechos humanos y a la sociedad civil en su conjunto.

La Constitución, por mejor redactada que esté, no puede cambiar por sí sola una realidad de constante violación a los derechos. Nos corresponde a todos emprender una tarea que se antoja complicada, pero que representa hoy en día la única ruta transitable para que en México se respete la dignidad de todas las personas que se encuentran en su territorio. De ahí que además de ser una tarea inmensa, sea también una tarea urgente e indeclinable. (Carbonell Miguel, 2012)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula en el artículo 102, apartado B, que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los cuales conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos.

La modificación constitucional introduce al orden jurídico nacional todos los derechos humanos que se encuentran en los tratados internacionales ratificados por México. Ahora todos estos derechos contenidos en esos instrumentos tienen la jerarquía máxima del ordenamiento constitucional.

Así las cosas, también es de importancia comentar que las garantías individuales son los medios con que cuenta el individuo para hacer valer sus derechos, luego entonces la diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales resulta importante, ya que no todos los derechos humanos han sido reconocidos como fundamentales. De ahí que podemos afirmar que no todos los derechos humanos son fundamentales. En

definitiva, la expresión derechos humanos tiene un contenido mucho más amplio que la de derechos fundamentales.

En este sentido se pronuncian Miguel Carbonell y Gaspar Escalona Martínez:

Miguel Carbonell:” Son fundamentales los derechos que están previstos en el texto constitucional y en los tratados internacionales”.

Gaspar Escalona Martínez: “(...) Son derechos porque forman parte del ordenamiento jurídico que los reconoce como tales; son fundamentales, ya que el mismo ordenamiento jurídico los ha dotado de un rango especial, de garantías reforzadas para su ejercicio y, por último, constituyen el fundamento de todo el orden jurídico-político del Estado constitucional...”. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.2018.

Entendiendo el concepto de derechos humanos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en la leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado”. Comisión Nacional de Derechos Humanos .2018

Es de puntualizarse que la puesta en vigor de tratados a través de los cuales las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones en ellos proclamados y que también establecen medios internacionales para su tutela son una realidad tanto en la esfera de las Naciones Unidas como en los sistemas regionales; esto resulta de la mayor trascendencia para México ya que a partir de la Reforma en materia de Derechos Humanos del año 2011, el artículo 1° de la Constitución señala las obligaciones de respeto y de garantía, las cuales se abordarán en el capítulo 2.

1.4.- Aplicación y Preeminencia en México de la Reforma Constitucional del mes de junio del año 2011.

Con esta reforma se dio un giro a la manera de proteger a los derechos humanos con los principios que se citan en el artículo 1° que son el principio de interpretación conforme y el principio pro persona los cuales serán aquellos que defenderán en forma máxima la dignidad de la persona.

El Principio de interpretación conforme: constituye un método cuya finalidad es la armonización y complementariedad de las leyes, con las normas constitucionales y convencionales, es decir, sin importar el rango jerárquico del que se trate, todas las normas relativas a derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la constitución y los tratados internacionales en la materia, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.

Principio pro persona: Es el criterio, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se debe acudir a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

Principios Constitucionales dentro de los párrafos segundo y tercero del artículo 1 constitucional establece la interpretación conforme, el principio pro persona y los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos estos, en su calidad de principios de interpretación y aplicación de las obligaciones en materia de derechos humanos, deben ser considerados por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en sus niveles federal, local y municipal. Po lo mismo, conviene identificar su significado nuclear.

Progresividad. El principio de progresividad tiene una relación directa con la manera en que deben cumplirse las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, estos

son aspiraciones mínimas cuya plena efectividad debe lograrse de manera paulatina, pero continuada, con la finalidad de lograr una mejora continua de los mismos.

Imprescriptibilidad. Refiere que los derechos humanos no se adquieren o pierden por el paso del tiempo, por su desuso, ni por alguna otra condición.

Inalienabilidad. Alude a que los derechos humanos no son objeto de cesión dado que son inherentes al ser humanos, puesto que deriva de la dignidad humana.

Irrenunciabilidad. Alude que no se puede dejar voluntariamente los derechos humanos, pues afectaría al reconocimiento de los mismo si se dejaran al libre albedrio de los sujetos

Universalidad. Este principio deviene del reconocimiento de la dignidad de la raza humana, sin distinción alguna. La universalidad, como característica, remite a la construcción teórica que reconoce a los derechos humanos como demandas moralmente sustentadas y reivindicadas de exigencias éticas justificadas. La universalidad, como principio en asociación con la idea de igualdad, permite entender que los derechos humanos deben responder ya adecuarse a las demandas de las personas en su contexto.

La universalidad de los derechos humanos, por tanto, está estrechamente vinculada con el principio de igualdad y no discriminación. Al respecto, Ferrajoli sostiene que “universalismo de los derechos fundamentales e igualdad jurídica son exactamente la misma cosa”, en tanto, la igualdad jurídica no es más que la idéntica titularidad y garantía de los mismo derechos fundamentales, independientemente por el hecho, y al contrario, precisamente por el hecho de que sus titulares son diferentes entre ellos. (Ferrajoli, 2010, p 13 , 14)

Interdependencia. Los derechos humanos son interdependientes en tanto que establecen relaciones recíprocas entre sí. La interdependencia señala la medida en la

medida en la que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de otro grupo de derechos.

Invisibilidad. Este principio implica una visión integral de los derechos humanos, es decir, son indivisibles en la medida en que no deben tomarse como elementos aislados o separados. La idea central de este principio radica en que la protección, realización o afectación de uno de estos mínimos vitales repercute en el resto de los derechos humanos.

A continuación cito las siguientes tesis en la que se sustenta los *PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUE CONSISTEN. GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, TESIS AISLADA CONSTITUCIONAL, COLEGIADOS DE CIRCUITO, DECIMA EPOCA, LIBRO XIX, TOMO 3, ABRIL DE 2013*, con la finalidad de ser más ejemplificativa.

A raíz de la reforma en materia de derechos humanos de junio del 2011 se dieron principios con el propósito de mejorar el funcionamiento del proceso; sin duda alguna en la Doctrina internacional se ha establecido una obligación estatal para cumplir con deberes constitucionales, bajo principios generales de debida diligencia.

Principios	Comentario
Oficiosidad	El cual conduce a desarrollar de oficio por parte de las autoridades competentes, de manera seria y efectiva
Oportunidad.	De manera inmediata en un plazo razonable y de forma propositiva
Competencia.	Realizada por profesionales competentes y empleado los procedimientos apropiados
Independencia e imparcialidad.	Radica en la falta de propósito anticipado o de prevención a favor o en contra de una persona; lo que también entraña en decir

...	sin intervención ajena
Exhaustiva y participativa	Agotar todos los medios legales disponibles y con la participación de quien resulte trasgredido en sus derechos fundamentales

Sin duda alguna en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o bien Pacto de San José, reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estado americanos.

Antes de la reforma solo se hablaban de las garantías individuales y no sabía de más, se conocía de los tratados internacionales pero no lo mucho que podían aportar a favor de una persona vulnerada por sus derechos humanos, ahora con la reforma, se cercioraron que no pudiese perder la línea que antes de cualquier otra situación eres persona y con ello involucra la dignidad humana.

1.5.- Comisión Nacional de Derechos Humanos

Antes del surgimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ya existían algunas instituciones creadas con la intención de proteger los derechos humanos de los mexicanos; sin embargo, no se advirtió en el país una mejoría sustantiva en cuanto al efectivo respeto de estos derechos. Por el contrario, “ el impulso crónico del problema se agudizó con motivo de los excesos cometidos en la lucha contra el narcotráfico, de tal modo que se creó una auténtica demanda social que exigía al Estado acciones rápidas y energéticas para hacer cesar esa situación y revertir tan perniciosa tendencia.” (Madrazo, 1996: 55)

La comisión Nacional de los Derechos Humanos estuvo enmarcado fundamentalmente por la necesidad del gobierno, especialmente del presidente de aquel entonces Carlos Salinas de Gortari 1988-1994, de ganar el crédito y la legalidad que venía perdiendo. De esta forma, y para demostrar a la comunidad nacional e internacional su preocupación por la protección de los derechos humanos, el gobierno mexicano pone en marcha la institución Ombusman.

En correspondencia con su origen la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue instituida oficialmente mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de junio de 1990. Su creación se debió a la necesidad del Presidente antes mencionado por atenuar la creciente demanda social antes referida, así el Ejecutivo Federal, tras el establecimiento de la entonces Dirección General de Derechos Humanos adscrita a la Secretaría de Gobernación, decidió crear un órgano con la finalidad de fomentar la protección, observancia y promoción de los derechos humanos, tanto de los nacionales como de los extranjeros que se encontraban dentro del territorio mexicano, Beltrán Gaos, M, La Comisión Nacional.

Es así que el gobierno de aquel entonces pensó que con la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se pondría fin a los abusos e impunidad de los

cuerpos policiacos y de los servidores públicos y, por otra parte dar respuesta a toda la situación que había puesto en entredicho a México en la esfera internacional por el tratamiento que en el país se le daba a los derechos humanos.

El surgimiento de esta institución generó una gran variedad de opiniones al respecto. Por una parte quienes están a favor, y por sentido negativo se encontraban la mayoría de ONG quienes a pesar de haber cuestionado su falta de personalidad, autonomía y patrimonial: finalmente fueron recibidos de la mejor manera, comprometiéndose en cooperar con dicha institución (Sotelo 208, 2006,).

En su evolución se pueden distinguir tres grandes fases de desarrollo: la primera, se presenta como un organismo desconcentrado (1990-1999), la segunda como un organismo descentralizado (1990-1992) y la tercera como un organismo constitucional autónomo (1999 hasta la fecha). Tomando en cuenta que la Comisión fue establecida de primer momento como un órgano desconcentrado de la Secretaria de Gobernación, su función principal seria promover y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos, constituyendo los mecanismos de prevención, atención y coordinación para su salvaguarda. Con la finalidad se le otorgaron a la CNDH algunas funciones similares al Ombusman.

La voluntad y la energía de la CNDH estaban claras, pese al gran número de señalamientos producidos, existieron resultados fehacientes que evidenciaron su contribución en el ámbito de la protección de los derechos humanos de los mexicanos. Y es que la Comisión supo crear la conciencia necesaria para dar lugar a una cultura de derechos humanos, con lo cual se logró un prestigio social que posibilito su aceptación en la sociedad mexicana desde el inicio de sus funciones. Destacando la siguiente frase de unos de sus presidentes, “No tengo ninguna duda de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ya echó raíces profundas en el pueblo mexicano. Llegó para arraigarse. Llegó para auxiliar a que nuestro Estado de derecho se perfeccione y a que exista una mejor impartición de justicia” (CNDH, 1990: 95)

No hay que olvidar que el ombudsperson es un órgano del Estado, no del gobierno; es decir, es público, creado por la Constitución o por la ley, cuyas atribuciones están expresamente señaladas, pero no es ni forma parte de ningún órgano de gobierno.

Su naturaleza jurídica está determinada, al igual que la mayoría de los ombudsperson por su autorías, y es precisamente esta autoridad moral la que “ ha conducido al ombudsperson a alturas insospechadas, logrando un papel destacado en la protección de derechos humanos, por tanto, tiene un lugar indiscutible entre las personas y sus gobiernos, este propósito lo convierte en un ferviente propulsor de la justicia, dignidad humana y de la protección a todos los miembros de la sociedad contra los abusos del poder. (Dignitas, 2008: 37)

Si bien es cierto la comisión Nacional de los Derechos Humanos nació para mitigar el maltrato que se tenía para con los ciudadanos, tratando de neutralizar las heridas de los familiares que fueron víctimas de violaciones a derechos humanos, se creó esta Comisión Nacional de Derechos Humanos con la finalidad de solo neutralizar pero jamás se imaginaron que esos atropellos seguirán y con ello la Comisión Nacional de Derechos Humanos debería ser un ente garante de dar respuesta a las quejas presentadas, por muchos años, hasta realmente un servidor Público realice su trabajo para servir y no para solo servirse a él y su familia.

Ahora bien, la Estructura de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos esta conformada por una

- Presidencia
- Consejo Consultivo
- Primer Visitadurías General
- Segunda Visitadurías General
- Tercer Visitadurías General
- Cuarta Visitadurías General
- Quinta Visitadurías General
- Sexta Visitadurías General

- Secretaría Ejecutiva
- Secretaría Técnica de Consejo Consultivo
- Oficialía Mayor
- Dirección General de Comunicación
- Dirección General de Quejas y Orientación
- Dirección General de Información Automatizada
- Dirección General de Asuntos Jurídicos
- Centro Nacional de Derechos Humanos
- Dirección General de Seguimiento De Recomendaciones
- Órgano Interno de Control

Fuente: CNDH, página Oficial

Para que la CNDH pueda emitir resoluciones verdaderamente imparciales es necesario que sea apolítica y apartidista. Con esto se busca garantizar que la actuación de sus miembros se distinga por su independencia de acción y de criterio, y de esta forma la sociedad tenga la seguridad de que sus recomendaciones son objetivas e imparciales. (Bernal Ballesteros, 2015: 196)

CAPÍTULO 2

2.- Antecedentes de los Derechos Humanos en el Estado de México, y los Organismos que se han creado para su protección y su defensa a nivel municipal.

“Dígase Hombre y ya se han dicho todos los derechos”

José Martí.CODHEM, 2018

Para hacer mis comentarios referentes a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante lo mencionaré como Codhem, es necesario tener en cuenta dos momentos históricos que ya se han abordado: la creación de la CNDH en 1990, pues sirvió de base para la implementación de las comisiones locales y, la reforma constitucional de 1992, mediante la cual se adiciona el apartado B del artículo 102 y se establece constitucionalmente la obligación de las legislaturas de los Estados de crear sus respectivas instituciones de protección de los derechos humanos.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de que el Estado de México cumpliera con las obligaciones consagradas en el artículo 102 constitucional, el entonces gobernador Ignacio Pichardo Pagaza (su periodo abarca de 11 septiembre de 1989 al 15 de septiembre de 1993), envió una iniciativa de reforma Constitucional a la legislatura local de dicha entidad. La propuesta consistía en adicionar el artículo 125 bis (actualmente artículo 16) a la Constitucional Local, con el objetivo de instituir un organismo para conocer de quejas por violación a los derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal. Finalmente, dicha incorporación se hizo en los términos siguientes:

La legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor Público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulara recomendaciones no vinculatorias; así como

denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. Última reforma del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 11 de octubre de 2012.

Con base en esta adición constitucional, el 20 de octubre de 1992 se publicó en la Gaceta de Gobierno estatal, la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos; en la cual reconoció a la Codhem como un organismo público autónomo de carácter permanente, con la personalidad jurídica y patrimonio propios, con la responsabilidad de proteger los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano a los habitantes del Estado de México, así como a los mexicanos y extranjeros que se encuentren en dicho territorio.

Originalmente esta institución se constituyó por un consejo, el presidente, los visitadores y el Secretario Ejecutivo. El consejo representaba la autoridad máxima de la institución y estaba integrado por cuatro consejeros ciudadanos propuestos por el gobernador del estado y previa aprobación de la legislatura.

El Presidente de la Comisión, como la autoridad ejecutiva, era propuesto de igual forma por el Ejecutivo y sometido a la aprobación del congreso Local. Mediante decreto 156 de fecha 31 de diciembre de 1992, la legislatura local designó como primer titular a la licenciada Mireille Roccatti Velázquez y como consejeros a los reconocidos ciudadanos: Graciela Macedo Jaimes, Ángel Bonifaz Ezeta, Alejandro Arely Ángeles y Antonio Francoz Rigalt. Primera Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos.

El 15 de enero del 1993 tuvo lugar la primera sesión de Consejo en la que se aprobó el reglamento interno de la Comisión de Derechos Humanos, que fue publicado en la Gaceta de Gobierno de enero de 1993. En la fecha se aprobó el nombramiento del licenciado Silverio Tapia Hernández como Secretario Ejecutivo, y dos días después se reunió el Consejo para celebrar su primera sesión extraordinaria en donde se nombró a los licenciados Miguel Ángel Contreras Nieto y Joaquín Bernal Sánchez como visitadores generales.

En esta iniciativa se estableció un procedimiento muy sencillo y sin mayor formalidad que la esencial para la integración de los expedientes. Además, se estipuló que esta institución debería ofrecer el máximo de facilidades para que las quejas sean atendidas en forma pronta y expedita, rigiendo los principios de buena fe, accesibilidad, inmediatez, conciliación, concentración, rapidez, discrecionalidad y publicidad.

Más tarde, el 14 de agosto de 2008 se publicó el decreto por el que se modifica la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Esta reforma tuvo lugar porque se encontraron muchas deficiencias en la forma en que venía actuando hasta aquel entonces la Codhem. Con la entrada en vigor de dicha reforma se abrogó la ley existente para dar lugar a la actual Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Con esta nueva ley, la Codhem queda configurada como “un organismo” público de carácter permanente lo que se diferencia de un órgano ya que al ser órgano carece de personalidad jurídica propia, mientras al ser un organismo es un sujeto de derechos, con autonomía orgánica y financiera, originado en un ordenamiento público que determina sus funciones, atribuciones y competencia. Es así que la atendiendo a la propia definición de la Comisión, es un “organismo público autónomo orientado a la promoción de la cultura de los derechos humanos, y a prevenir y atender violaciones a los derechos humanos quienes habitan o transitan por el Estado de México, para salvaguardar su dignidad”.

Es así como la CODHEM es independiente de los tres poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), cuyo principal objetivo consiste en garantizar el respeto y protección de los derechos humanos amparados en el orden jurídico nacional, con extensión de su independencia, cuenta con autonomía orgánica, funcional y presupuestaria; a partir de la reforma constitucional publicada el 10 de Junio del 2011, el orden jurídico mexicano incluye tanto los derechos humanos reconocidos y garantizados por nuestra Carta Magna como aquellos que se encuentran reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

2.1.- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

En toda sociedad cuando se carece de mecanismos que protejan los derechos de sus ciudadanos frente al gobierno, surge una necesidad de contar con organismos que se encarguen de vigilar cabalmente el respeto a éstos.

Por lo tanto en las entidades federativas existe un organismo que se encarga de conocer sobre quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que se comentan por servidores públicos del Estado o de sus municipios conculcando derechos humanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 16 dispone que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. (Reformado mediante decreto número 103 de la “LIX” Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 25 de julio del 2016).

El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. (Adicionado mediante decreto número 437 de la “LVII” Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 3 de mayo 2012).

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio. (Adicionado mediante decreto número 103 de la “LIX” Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 25 de julio del 2016).

Toda autoridad o servidor público está obligado a responder las Recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las Recomendaciones emitidas no sean

aceptadas o cumplidas, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. La Legislatura podrá llamar, a solicitud del organismo a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa o de incumplimiento. (Adicionado mediante decreto número 103 de la “LIX” Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 25 de julio del 2016).

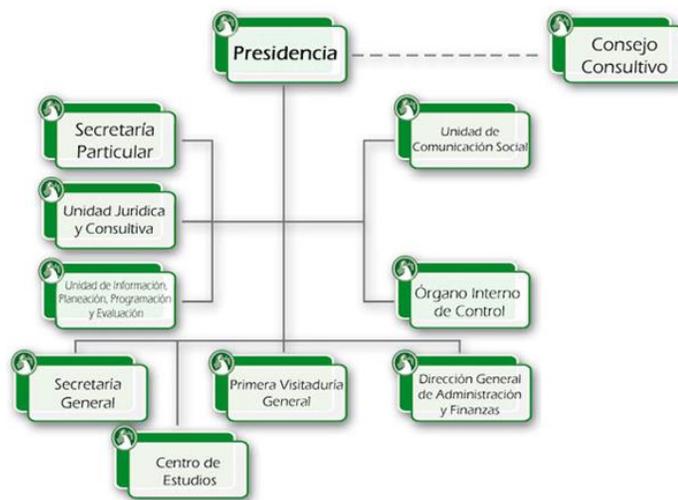
La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por un presidente, un secretario técnico y cinco consejeros ciudadanos, estos últimos elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. (Adicionado mediante decreto número 103 de la “LIX” Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 25 de julio del 2016).

El Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior y durara en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución. (Adicionado mediante decreto número 103 de la “LIX” Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 25 de julio del 2016).

Para los efectos de la elección del Presidente y de los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente. (Adicionado mediante decreto número 103 de la “LIX” Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 25 de julio del 2016).

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México presentará, anualmente a los Poderes del Estado, un informe de actividades, de manera personal. (Adicionado mediante decreto número 103 de la “LIX” Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 25 de julio del 2016).

También se toma en cuenta que si bien es cierto que no se conocen de asuntos laborales mientras éstos se traten de asuntos ante la autoridad jurisdiccional, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México conoce de los casos donde existan hostigamiento laboral y acoso sexual dentro de las instituciones.



Fuente: Página Oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2018.

La estructura y organización con que cuenta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) para su correcto funcionamiento, será el Presidente o la Presidenta del mismo organismo quien puntualmente es el representante legal así como la autoridad ejecutiva, un o una titular en la Secretaría General, el número de visitadores que sean necesarios y el personal profesional, técnico y administrativo que permita el correcto y buen funcionamiento del mismo organismo, esta estructura se establece dentro de la Ley de la Comisión. (Olvera, 2018)

Para poder ser elegido Presidente de la CODHEM se deben reunir los requisitos previstos en el Artículo 17 de la LCODHEM.

Artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2017	I. Ser mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
	II. Tener residencia efectiva en el territorio del Estado de México no menor de cinco años anteriores al día de su elección;
	III. Tener preferentemente título de licenciado en derecho, así como experiencia o estudios en materia de derechos humanos

Una vez que la o el aspirante a la presidencia de la CODHEM reúne los requisitos antes mencionados, este deberá ser electo por el Pleno de la Legislatura del Estado de México, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, lo anterior con base en el artículo 18 de la Ley de la Comisión; durando en su cargo un periodo de cuatro años y con posibilidad de ser reelecto de igual forma por la Legislatura del Estado pero solo por un periodo más, esto mencionado en su Artículo 19 de la Ley de la Comisión.

La Presidenta o el Presidente dejarán de ejercer su encargo por alguna de las causas previstas en el Artículo 20, como se aprecia en la tabla.

Artículo 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	I. Por concluir el período para el que fue electo o reelecto
	II. Por renuncia;
	III. Por incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones;
	IV. Por ausencia injustificada;
	V. Por haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso; y
	VI. Por desempeñar actividades incompatibles con su cargo, en términos de esta Ley

Ahora bien es derecho de la o el Presidenta (e) tener garantía de audiencia en los supuestos de las fracciones IV, V y VI, del numeral anteriormente citado, también durante el procedimiento de elección de Presidente, las funciones del mismo serán efectuadas por el Primer Visitador General de la CODHEM.

Si bien es cierto que el encargado ejecutivo de la CODHEM es el Presidente, éste se auxilia de los Visitadores Generales y Adjuntos, para conocer de los procedimientos relacionados con presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por funcionarios públicos. Para poder cumplir con su función tienen facultades propias a su nombramiento como contar con la figura de “fe pública” en sus actuaciones, es decir que es la facultad de certificar la veracidad de los hechos, acontecimientos, circunstancias, objetos, documentos, lugares; así como entrevistas, declaraciones y

testimonios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, así lo establece el artículo 33 de la Ley en comento:

Artículo 33 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	La o el Presidente y las o los Visitadores no pueden ser reconvenidos, detenidos o sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y Recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen, en ejercicio de las facultades u obligaciones que les confiera la ley. La Legislatura del Estado velará por el respeto de lo establecido en el presente artículo.
---	--

Es por eso que se toman en cuenta los requisitos mencionados en el numeral 25 y 26 de la Ley de la CODHEM, respectivamente, para poder ejercer las funciones propias de un visitador general y un visitador adjunto.

Las autoridades que constituyan parte de la estructura y organización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, no deben desempeñar ninguna otra actividad, empleo relacionado con el servicio público, excepto los relacionados con temas de docencia, así como también están imposibilitados de militar en algún partido político y abstenerse de actividades electorales.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es una entidad de suma importancia para la protección de los derechos fundamentales de las personas que viven o se encuentran en territorio mexiquense, es necesario estudiar las atribuciones con las que cuenta este organismo, mismas que podemos encontrar en el Artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 13 Para el cumplimiento de	I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o
--	---

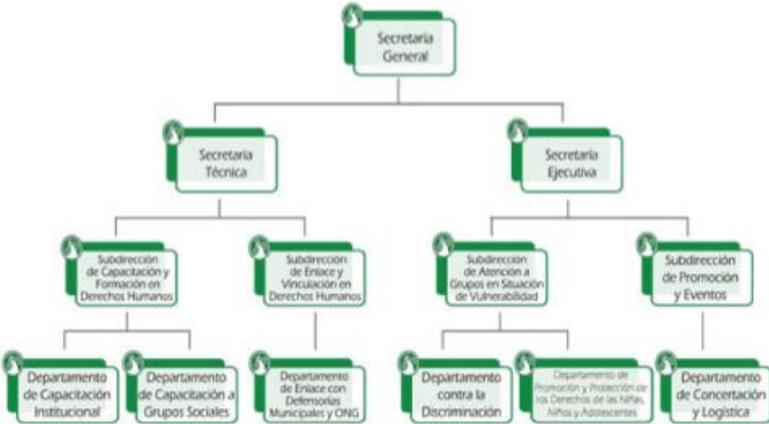
sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes: Artículo 13 Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:	servidor público estatal o municipal
	V. Requerir a cualquier autoridad o servidor público dentro del Estado, conforme a las disposiciones legales, la información que requiera sobre probables violaciones a los derechos humanos
	VI. Procurar la mediación o la conciliación entre las partes, a efecto de dar pronta solución al conflicto planteado, cuando la naturaleza del asunto lo permita;
	VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten
	IX. Emitir Pronunciamientos, Recomendaciones y Criterios, de carácter general, conducentes a una mejor protección de los derechos humanos;
	XI. Realizar visitas y las acciones necesarias, a fin de procurar el debido respeto a los derechos humanos

Dentro las facultades y atribuciones primordiales de la CODHEM son las que están relacionadas con la captación de quejas y seguimiento de las mismas, para poder contar con las mejores soluciones de las necesidades de los habitantes del Estado de México relacionados con presuntas violaciones a los derechos fundamentales. Dentro las facultades y atribuciones primordiales de la CODHEM son las que están relacionadas con la captación de quejas y seguimiento de las mismas, para poder contar con las mejores soluciones de las necesidades de los habitantes del Estado de México relacionados con presuntas violaciones a los derechos fundamentales. Una de las cuestiones que tienen más demanda dentro del organismo es la necesidad de prevenir y dar a conocer los temas relacionados con derechos humanos en todos los

ámbitos posibles. Esta importante actividad recae en la unidad administrativa Secretaría General de la Comisión quien funge como responsable del enlace y vinculación institucional, así como de la capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos humanos, palabras comentadas por el Doctor Jorge Olvera García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el año 2017.

El objetivo de la Secretaría General, de acuerdo al Manual General de Organización de la CODHEM es: Coordinar la formulación e implementación de programas de promoción y capacitación en materia de derechos humanos y del programa para prevenir y eliminar la discriminación con el objeto de fortalecer la cultura de protección y respeto a los derechos humanos, a través de la vinculación de acciones con instancias de los sectores público y privado, dentro y fuera del territorio estatal.

La cual tendrá a su cargo dos secretarías las cuales son la Secretaria Técnica quien se encarga de la Subdirección de Capacitación y Formación en derechos humanos y la subdirección de enlace y vinculación en derechos humanos, esta a su vez tendrá a su cargo el departamento de vinculación con las defensorías municipales y las Ong's, luego entonces la Secretaria Ejecutiva coordinará los trabajos de la subdirección de atención a grupos vulnerables y la subdirección de promoción y eventos como me ve en la siguiente imagen



Fuente: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2017

La coordinación de programas y actividades que permitan una adecuada promoción y capacitación en materia de derechos humanos y del programa para prevenir y eliminar la discriminación con el objeto de fortalecer la cultura de protección y respeto a los derechos humanos, a través de la vinculación de acciones con instancias de los sectores público y privado, dentro y fuera del territorio estatal.

2.2.- Obligaciones Estatales en materia de Derechos Humanos

Es importante conocer de las obligaciones y las diferencia que tiene con el deber, como primer punto consideramos que la obligación indica que hay que hacer algo nos agrade o no, por lo que no están sujetos a los deseos de las personas y sí a condiciones de legalidad. Por el contrario el deber consiste en realizar o no determinada actividad en beneficio de otras personas o de nosotros mismos, son esencialmente condiciones morales que pueden o no ser cumplidas de acuerdo a nuestra voluntad.

Por esta razón las Obligaciones de las autoridades en materia de derechos humanos la obligaciones señaladas son exigibles a todas las autoridades y entes públicos en general, es decir, a las servidoras y los servidores públicos que colaboran en los órganos de gobierno de los Estados, ya sea en los ámbitos Ejecutivo, Legislativo o Judicial, y en los niveles federal, estatal o municipal, pues son responsables de que los derechos humanos sean ejercidos plenamente por todas las personas que habitan y transitan sus territorios.

Obligaciones genéricas	
Promover	Está orientada a la responsabilidad que el Estado tiene de fomentar y fortalecer una cultura de derechos humanos, a través de instrumentos de sensibilización que generen conciencia en la sociedad respecto de la importancia de estos derechos y del papel fundamental que desempeña su materialización en la construcción de una sociedad incluyente, solidaria y participativa. Es una obligación de carácter positivo, supone acciones a cargo del Estado, y de cumplimiento progresivo
Respetar	Supone la exigencia del Estado para abstenerse de realizar cualquier acto que vulnere o limite los derechos humanos y la integridad de las personas bajo su jurisdicción
	Conlleva el deber del Estado de asegurar que las personas

Proteger	no sufran violaciones o limitaciones en la esfera de sus derechos humanos, debiendo hacer uso de todos los recursos que tenga a su alcance para evitar dichas trasgresiones. Esta obligación supone la aplicación de mecanismos no solamente reactivos a las vulneraciones, sino también esquemas de carácter preventivo
Garantizar	Supone la exigibilidad del Estado para brindar los mecanismos y recursos necesarios con el fin de que los derechos fundamentales de las personas sean protegidos y asegurados bajo cualquier circunstancia. El objetivo que plantea esta obligación no se limita al hecho de garantizar la efectividad de un determinado derecho sino que, aunado a ello, busca maximizar aquellas medidas encaminadas a mejorar dicha realización o goce

Obligaciones específicas	
Prevención	supone que las autoridades deben asegurar las condiciones que inhiban la verificación de conductas violatorias de los derechos humanos, b) Una obligación reforzada de prevención cuando existe un contexto de discriminación o de riesgo estructural hacia un grupo de personas en situación de vulnerabilidad y c) Un nivel particular cuando una persona concreta enfrenta un riesgo especial.
Deber de investigar	Se refiere al deber del Estado de investigar de oficio, una vez que tenga conocimiento de toda situación en la que se hayan vulnerado derechos humanos, ya sea por parte de agentes estatales o de particulares que actúen con consentimiento o tolerancia del Estado
Deber de	Es la obligación que tiene el Estado de procesar y, es su

sancionar	caso, aplicar la consecuencia normativa correspondiente a los responsables de una violación a los derechos humanos
Deber de reparar	Obligación que tiene el Estado de reparar de manera oportuna, diferenciada, transformadora, integral y efectiva los daños sufridos como consecuencia de una violación a los derechos humanos; comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

A raíz de la reforma en materia de Derechos Humanos de junio del año del 2011 se dieron a conocer estas obligaciones y deberes, con la finalidad de que la autoridad las pusiera en práctica para atender a todos los derechos humanos de las personas víctimas de alguna violación a sus derechos humanos.

2.3.- Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Posteriormente surgen las Coordinaciones de los derechos Humanos, las cuales son creadas por los ayuntamientos para velar por los derechos humanos de sus municipios, sin embargo carecen de la suficiente formalidad por parte de los ejecutivos de cada municipios, es entonces cuando se les cambia en nombre a Defensorías Municipales de Derechos Humanos, las cuales ya deben ser obligatorias en cada uno de los municipios, con presupuestos propios y autonomía para poder ejercerlo, para ello se crea el Reglamento interno de las defensorías municipales de derechos humanos el cual, en el artículo 2 se menciona la creación de estos órganos creados por los ayuntamientos de la entidad, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables

CAPÍTULO 3

3.- Las Defensorías Municipales de Derechos Humanos

Sin duda alguna, uno de los antecedentes de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos es el decreto número 65 del 23 de diciembre de 1994, adicionando a la Ley Orgánica Municipal la creación de Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, así como, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México del 6 de agosto de 2009 donde se crearon las Defensoría Municipales de Derechos Humanos.

Lo cual nos permite remontarnos a el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México el cual dice que serán Órganos creados por los ayuntamientos de la entidad, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables. (Reglamento de Organización y Funcionamiento de Las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, Artículo 2, 2017)

Podemos inferir que la autonomía de las defensorías municipales va dirigida a las decisiones que tomen de acuerdo a las atribuciones señaladas en la ley, así como del ejercicio presupuestal que les es asignado por el Estado. La participación de las defensorías municipales en la defensa de los derechos humanos es sumamente importante, ya que con su colaboración la ciudadanía tendrá confianza en las instituciones del Estado.

La siguiente tabla establece los artículos 147 A,147 B,147 D,147 E,147 F,147 G, de en los cuales un defensor municipal puede ser electo al cargo y bajo que tesitura se maneja el organismo en la Ley Orgánica del Estado de México y Municipios

Selección, Nombramiento, Atribuciones y Obligaciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos
--

<p>Artículo 147 A.- En cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo, de acuerdo a los lineamientos siguientes:</p>

<p>I. La convocatoria abierta se emitirá 60 días naturales antes del vencimiento del nombramiento del responsable municipal de los derechos humanos en funciones;</p>

<p>II. La convocatoria abierta se publicará y deberá permanecer su difusión por un periodo de cuando menos quince días y no mayor a veinte días naturales, en los lugares de mayor afluencia del municipio, así como en el periódico de mayor circulación dentro del territorio municipal;</p>
--

<p>III. La convocatoria abierta también se difundirá y se hará del conocimiento de las organizaciones y asociaciones interesadas en el respeto, promoción, divulgación y cultura de los derechos humanos;</p>

<p>IV. De no ocurrir a la convocatoria más de tres aspirantes, el ayuntamiento deberá emitir una segunda convocatoria dentro de los 10 días naturales siguientes al vencimiento de la primera convocatoria;</p>

V. En caso de no presentarse suficientes aspirantes a la segunda convocatoria para integrar la terna, los miembros del ayuntamiento podrán proponer como aspirantes a personas que se distingan por su honorabilidad o reconocida autoridad moral, respetabilidad y disposición de servicio con sentido humanista a los más desprotegidos, remitiendo sus expedientes y cédulas personales a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que de entre ellos se elija la terna que se enviará al ayuntamiento para la designación respectiva;

VI. Si al inicio de la administración municipal no se cuenta con un Defensor Municipal de Derechos Humanos, el ayuntamiento deberá emitir la convocatoria respectiva a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que se le haya tomado la protesta de ley; y

VII. Una vez acordada la publicación de la convocatoria abierta por parte del ayuntamiento, copia de la misma será remitida a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 147 B.- El incumplimiento en la emisión de la convocatoria, de quien no la ordene o no la ejecute, será motivo de responsabilidad administrativa, existiendo acción pública para tal efecto, la cual podrá ser informada al Órgano de Control Interno de la Legislatura Estatal por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Artículo 147 C.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del ayuntamiento respectivo, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El Defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión

de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Las percepciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrán ser inferiores a las que correspondan al nivel de director de área en cada ayuntamiento.

Artículo 147 D.- La convocatoria abierta que emita el ayuntamiento para acceder a Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá reunir, cuando menos, lo siguiente:

- I. Nombre del ayuntamiento convocante y fundamento legal;
- II. Requisitos que esta Ley exige para ser aspirante a Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- III. Documentos soporte de los requisitos exigidos a los aspirantes;
- IV. Plazo para su presentación;
- V. Lugar de recepción de los mismos;
- VI. Descripción del procedimiento de selección; y
- VII. Publicación de resultados.

Artículo 147 E.- La Secretaría del ayuntamiento recibirá las solicitudes y documentación de los aspirantes, acusando de recibido y con el folio respectivo y lo hará del conocimiento del ayuntamiento en la sesión de cabildo ordinaria siguiente, a fin de acordar su remisión a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para la Declaratoria de Terna, en no más de cinco días hábiles, acompañando copia certificada del punto de acuerdo respectivo.

Artículo 147 F.- Una vez recibida en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la documentación de los aspirantes a Defensor Municipal

de Derechos Humanos, se realizará el estudio respectivo y en un término de veinte días hábiles se emitirá la Declaratoria de Terna, la cual en diez días hábiles será notificada al ayuntamiento.

Los puntos no previstos en la convocatoria respectiva, serán resueltos conjuntamente por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el ayuntamiento respectivo.

Artículo 147 G.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México notificará al ayuntamiento la declaratoria de Terna y éste lo comunicará a los aspirantes propuestos, a fin de que en la siguiente sesión ordinaria de cabildo, expongan su propuesta de plan de trabajo. Serán los integrantes del ayuntamiento quienes en cabildo decidan la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 147 H.- La toma de protesta del Defensor Municipal de Derechos Humanos, se realizará en sesión de cabildo, en la que estará presente la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o quien lo represente.

La Secretaría del ayuntamiento, dará a conocer a los habitantes el nombramiento respectivo que se publicará en el órgano oficial de difusión del municipio, además de enviar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México copia certificada del acta de la sesión de cabildo correspondiente al nombramiento.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos estará sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 147 I.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
- III. Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en derechos humanos;
- IV. Tener más de 23 años al momento de su designación;
- V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito internacional;
- VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y
- VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

Artículo 147 J.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos dejará de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

- I. Término del periodo para el que fue electo o reelecto;
- II. Renuncia;
- III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones;

IV. incurrir en 3 o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de 30 días;

V. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;

VI. Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, con motivo de recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;

VII. Transgreda o incurra, en ejercicio de sus funciones, en conductas graves que sean contrarias a las facultades que esta Ley de atribuye, a los principios que debe regir el ejercicio de las mismas y a las disposiciones contenidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

VIII. Desempeñe actividades incompatibles con su cargo, en términos de esta Ley.

En los supuestos a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII y VIII el ayuntamiento citará en sesión de cabildo al Defensor Municipal de Derechos Humanos, en el que se le informará de la o las causas de su separación; se garantizará el que sea escuchado y se recibirán las pruebas que en su favor aporte. El ayuntamiento decidirá lo conducente en presencia del Defensor Municipal de Derechos Humanos y lo notificará a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

De no presentarse el Defensor Municipal de Derechos Humanos a la sesión de cabildo respectiva, el ayuntamiento determinará lo conducente, siempre y cuando se verifique que exista evidencia plena de la citación, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

En caso de que un Defensor Municipal de Derechos Humanos sea separado de su encargo por causas distintas a las establecidas en el presente artículo y/o por otro procedimiento, será motivo de responsabilidad administrativa para quien aplique uno u otro.

De presentarse renuncia o separación del cargo del Defensor Municipal de Derechos Humanos, el ayuntamiento expedirá una nueva convocatoria dentro de los diez días

hábiles siguientes, conforme lo establecen las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 147 A de esta Ley; en tanto, nombrará un encargado del despacho durante el periodo que dure el proceso para la designación del nuevo Defensor Municipal de Derechos Humanos, dando el aviso de rigor a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El defensor o Defensora Municipal de Derechos Humanos es la servidora pública o el servidor público, titular de la defensoría municipal que debe realizar las actividades que se establecen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos le faculta, encaminadas al cumplimiento de la promoción, la divulgación, el estudio y la colaboración en la defensa de los derechos humanos.

En el artículo 147 K fracción I, de la Ley Orgánica Municipal de Estado considera 5 requisitos para poder ser electa al cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos.

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
- III. Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en derechos humanos;
- IV. Tener más de 23 años al momento de su designación;
- V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y
- VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado. Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

Estos requisitos son aplicables para todas las personas que quieran participar en la elección de defensora o defensor municipal, asimismo deben tener el conocimiento respecto a los derechos humanos ya que de eso depende su buen desempeño en la realización de sus funciones.

En el artículo 147 K fracción I de la Ley Orgánica de Estados y Municipios le confiere 19 atribuciones entre las cuales están

ATRIBUCIONES	COMENTARIO
<p>Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable</p>	<p>En la vida laboral las quejas son recibidas en la oficina de la defensoría municipal de derechos humanos, y estas son enviadas por correo electrónico o en su caso son llevas por el propio defensor municipal a la Visitadurías General, incorporada a su región.</p>
<p>Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción.</p>	<p>El Defensor o Defensora municipal pueden informar de los casos que se presenten en la defensoría o que se les haga el comentario de una posible violación a derechos humanos; pero es aquí donde se pone la figura del Defensor Municipal de Derechos Humanos en dilema, si bien es cierto que la defensoría tiene una autonomía cabe señalar que solo presupuestal, y como es un órgano creado por el ayuntamiento, no va a incurrir en poner una denuncia ante la contraloría interna o en su caso hacer constar la queja de la cual se le está haciendo de sus conocimiento, por miedo a que lo despidan, a temer que no le paguen, ya que como se sabe un defensor municipal es pagado por el municipio, ahora bien</p>

<p>....</p>	<p>como defensores municipales ellos tratan de conciliar a las partes, muchas veces y en su mayoría se concilia, pero ni siquiera la comisión los toma en cuenta para mandarlos a capacitar el temas de conciliación , o una certificación donde se les otorgue la constancia,</p>
<p>Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos</p>	<p>En esta fracción los Defensores Municipales en como lo marca la ley solo son observadores, pero en varios municipios son ellos quien levantan la queja, y cuando llega la solicitud al ayuntamiento a ellos mismo los ponen a contestar el informe.</p>
<p>Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio</p>	<p>Debido a la falta de credencial por parte de la Comisión de Derechos Humanos, no se les deja pasar en su caso a un Centro Preventivo, o a un Hospital, lo que obstaculiza el cumplimiento de esta fracción.</p>
<p>Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de</p>	<p>Defensores Municipales desconocen que es la fe pública, por varios motivos uno , que no son profesionales del derecho, dos que no se han detenido en leer la ley orgánica, y tres que como no tienen capacitaciones en la materia pues no saben que se puede hacer.</p>

<p>las 24 horas siguientes;</p>	<p>Para entender mas esta fracción me permitiré dar una definición de Fe Publica va a ser entonces cuando una afirmación contenida o no en un instrumento se tiene como verdad frente a todas las personas.</p> <p>La fe pública más conocida es la notarial, sin embargo existen tipos de fe pública, las cuales son herramienta para casos jurídicos</p>
<p>Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;</p>	<p>Es importante que in defensor Municipal de Derechos Humanos este certificado en materia de mediación y conciliación ya que son temas de gran relevancia y es un medio alternativo a la solución de un conflicto, pero sino tiene el conocimiento no lograra conciliar a las partes.</p>
<p>Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;</p>	<p>Se ocupan los Defensores de que cada ayuntamiento realice las recomendaciones necesarias sin embargo no puede ir mas haya de solo coadyuvar a la CODHEM.</p>
<p>Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen</p>	<p>Se proponen las medidas administrativas a los servidores públicos, sin embargo, solo se queda</p>

con pleno respeto a los derechos humanos	en propuesta ya que muchas de las ocasiones no se toma en cuenta
Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos	Se realiza un programa de acuerdo a las necesidades de cada municipio.
Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio	En ocasiones la imagen del Defensor de Derechos Humanos se ve dañada, por ser un líder entre la población, y políticamente lo ven como una oportunidad para no dejarlo trabajar en el desempeño de sus funciones, por lo que en ocasiones el defensor municipal de derechos humanos se encuentra fungiendo otras acciones en lugar de promoción y difusión de derechos humanos.
Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen	El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá hacer presencia en los eventos.
Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos	Se asesora en materia jurídica a los usuarios pero si el defensoría municipal no está certificado o capacitado, o no tiene la Licenciatura en Derecho no podrá ayudar mucho a los usuarios.
Participar, promover y fomentar los	El defensor Municipal deberá por sus

<p> cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México</p>	<p> propios medios ver en que escuelas o sectores le dan la oportunidad de desarrollar estas actividades.</p>
<p> Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos</p>	<p> La mayoría de los centros de atención de adicciones en los municipios son privados o no cuentan con los permisos sin embargo, aunque el defensor municipal tenga la atribución de supervisar, y no le den acceso se pasa el reporte con la Visitadora General para que ella se la encargada de dar seguimiento</p>
<p> Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad</p>	<p> Si un Defensor Municipal no tiene la capacitación y certificación acerca de esta fracción puede incurrir en violación a derechos humanos debido a que si se pone a revisar la comandancia debe supervisar hasta el inventario de armas, pero si no sabe incurre en falta.</p> <p> Al revisar la Cárcel municipal se debe supervisar que se cuenten con las medidas mínimas de seguridad e higiene, para evitar violaciones a los derechos humanos de las personas que han infringido el bando municipal, mas no han cometido delito alguno, sin embargo, la visitaduria de sistema penitenciario otorga información para que el defensor municipal</p>
<p> Realizar investigaciones y diagnósticos</p>	<p> Se integra esta atribución con la</p>

<p>en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;</p>	<p>finalidad de fortalecer la Política Pública, generando desde espacios accesibles para personas con discapacidad</p>
<p>Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos</p>	<p>sirve de mucha esta fracción ya que cuando se cambia de administración por lo regular quieren cambiar de oficina o crear nuevos espacios y no consideran el espacio con accesos a personas con discapacidad, es ahí donde un Defensor Municipal puede platicar con el Ayuntamiento solicitando la procuración de espacios accesibles</p>
<p>Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables</p>	<p>un defensor municipal de derechos humanos debe salir a impartir pláticas de promoción y difusión de derechos humanos, si estar capacitado en la materia ni mucho menos certificado para poder ser difusor de la materia</p>
<p>Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México”. Ley Orgánica municipal del Estado de México.</p>	

Como se muestra en la tabla existen discrepancias y herramientas legales para cumplir con la labor de Defender y proteger los derechos humanos

3.1.- Fundamento Jurídico de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México

Atendiendo a que todas las autoridades, de acuerdo a su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, le corresponde al Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, siendo las defensorías municipales el primer contacto para la protección de derechos humanos que tiene la ciudadanía.

El artículo 5 de la Constitución en comento expresa: En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. (Constitución Política del Estado de México, Artículo 5, Publicado en la Gaceta Del Gobierno el 3 de Mayo 2012).

En continuidad en la Ley Orgánica Municipal de Estado de México en el artículo 147 A donde dice que debe haber un defensor municipal previa convocatoria para ocupar el cargo, y la comisión de derechos humanos decidirá la terna de los posibles aspirantes y la decisión de quien ocupe el cargo será del ayuntamiento, en el Artículo 147 B, advierte que si los ayuntamientos no emiten su convocatoria será motivo de responsabilidad administrativa, existiendo acción pública para tal efecto, la cual podrá ser informada al Órgano de Control Interno de la Legislatura Estatal por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. En el Artículo 147 C comenta que la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del ayuntamiento respectivo, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El Defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Las percepciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrán ser inferiores a las que correspondan al nivel de director de área en cada ayuntamiento.

En consecuencia el Artículo 147 J el Defensor Municipal de Derechos Humanos dejará de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

- I. Término del periodo para el que fue electo o reelecto;
- II. Renuncia;
- III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones;
- IV. incurrir en 3 o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de 30 días;
- V. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- VI. Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, con motivo de recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;
- VII. Transgreda o incurra, en ejercicio de sus funciones, en conductas graves que sean contrarias a las facultades que esta Ley de atribuye, a los principios que debe regir el ejercicio de las mismas y a las disposiciones contenidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- VIII. Desempeñe actividades incompatibles con su cargo, en términos de esta Ley.

En los supuestos a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII y VIII el ayuntamiento citará en sesión de cabildo al Defensor Municipal de Derechos Humanos, en el que se le informará de la o las causas de su separación; se garantizará el que sea escuchado y se recibirán las pruebas que en su favor aporte. El ayuntamiento decidirá lo conducente

en presencia del Defensor Municipal de Derechos Humanos y lo notificará a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

De no presentarse el Defensor Municipal de Derechos Humanos a la sesión de cabildo respectiva, el ayuntamiento determinará lo conducente, siempre y cuando se verifique que exista evidencia plena de la citación, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

En caso de que un Defensor Municipal de Derechos Humanos sea separado de su encargo por causas distintas a las establecidas en el presente artículo y/o por otro procedimiento, será motivo de responsabilidad administrativa para quien aplique uno u otro.

De presentarse renuncia o separación del cargo del Defensor Municipal de Derechos Humanos, el ayuntamiento expedirá una nueva convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes, conforme lo establecen las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 147 A de esta Ley; en tanto, nombrará un encargado del despacho durante el periodo que dure el proceso para la designación del nuevo Defensor Municipal de Derechos Humanos, dando el aviso de rigor a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Como lo marca la ley es muy fácil el ser defensor municipal de derechos humanos pero en la vida practica es complicado debido a las herramientas que otorgan los municipios son mínimas y en ocasiones ellos deben poner de su bolsa para desarrollar las actividades.

Artículo así como en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la exposición y motivos.

Defensorías Municipales de Derechos Humanos

El anterior orden Jerárquico es un ejemplo de cómo están consideradas las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en los municipios del Estado de México.

Aunado a esto los defensores Municipales son el primer contacto de la ciudadanía con un servidor público del cual dependerá si procede o no una queja.

Resulta necesario sumar a esto el trabajo que realiza cada una de las defensorías y el impacto que genera para la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de México.

Por tal motivo se solicitó a través de SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Pública, el día 11 de octubre del 2017 las quejas fueron recabadas en los años 2016 y 2017 para sustentar el trabajo de cada uno de los defensores municipales del estado de México. Con lo anterior me informaron que el año 2016 se remitieron 1096 quejas y el año 2017, 924 quejas, lo cual nos permite inferir que si una sola persona sin auxiliar, sin un sueldo digno realiza este trabajo y suma a la prevención de la violación de derechos humanos, sumando que en la gran mayoría cuando fueron designados Defensores Municipales de Derechos Humanos ni conocimiento, ni estudios sobre Derechos Humanos tenían.

A raíz de esta solicitud ante SAIMEX en relación al sueldo base de cada defensor municipal de derechos huma del Estado de México e describen” es menester hacer de su conocimiento que esta Defensoría de Habitantes como sujeto obligado desconoce el dato solicitado, en virtud que no le compete generar y resguardar la información solicitada, toda vez que las Defensorías Municipales de Derechos Humanos , no tienen relación laboral alguna con la Comisión de Derecho Humanos del Estado de México, pues de conformidad con el artículo 31 fracción IX Bis y Capitulo decimo, de la Ley

Orgánica del Estado de México, la misma es exclusiva con el Ayuntamiento al que pertenezca cada defensor Municipal.

Resulta necesario hacer referencia al artículo 31, Fracción IX Bis. donde dice Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto; (Ley Orgánica municipal de estado de México, artículo 31, 2017)

Las defensorías municipales de derechos humanos gozan de autonomía, tanto en las decisiones que tomen de acuerdo a sus atribuciones, como del ejercicio presupuestal que los ayuntamientos les asignen. Por otra parte en el mismo artículo 31 en la fracción XLII menciona como otra atribución de los ayuntamientos: Convocar al procedimiento de designación de los Defensores Municipales de Derechos Humanos

La convocatoria tiene su fundamento en el artículo 147 A de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Asimismo el propio artículo 147 habla sobre la coordinación que debe haber entre las defensorías municipales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Por otra parte la misma Ley en cita habla sobre los requisitos que debe reunir quien quiera acceder a Defensor Municipal de Derechos Humanos.

De la misma manera el artículo 147 señala que la y/o el Defensor(a) Municipal de Derechos Humanos estará sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

De acuerdo al principio de legalidad, las y los defensores municipales solo podrán ser separados de su encargo por las causas establecidas en el artículo 147 J. La propia Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece las atribuciones del defensor municipal en el artículo 147 K.

Las defensorías municipales, de acuerdo al artículo 147 podrán ejercer el presupuesto asignado por el ayuntamiento de manera racional, austera y con disciplina presupuestal.

También el artículo 147 dice que las y los Defensoras (es) Municipales de Derechos Humanos presentarán por escrito al ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior.

Artículo 147 C.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del ayuntamiento respectivo, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El Defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 147 K.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos: Las cuales ya fueron abordadas con anterioridad en el Capítulo de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

3.2.- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

En el estado mexicano, las comisiones de derechos humanos encuentran su fundamento constitucional en el apartado B del artículo 102 constitucional, dicho precepto normativo ha sufrido reformas significativas, dado el cambio que supusieron en su naturaleza jurídica.

El artículo cuarto transitorio de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, regulo la obligación del Consejo Consultivo para crear el nuevo reglamento interno del organismo dentro de los 180 días naturales, posteriormente a la entrada en vigor de su ley.

Por lo que hacer a su ámbito de competencia (artículo 13 fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México), la Codhem conoce de los asuntos relacionados con violaciones de derechos humanos de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que se encuentren dentro de su ámbito territorial (Estado de México), ya sea a nivel estatal o municipal.

Al igual que en el caso de la figura nacional, la Codhem no tienen competencia tratándose de asuntos electorales, jurisdiccionales, ni entre particulares. En este sentido, la normatividad ha entendido por asuntos electorales :” aquellos conforme a los cuales se realiza la elección a través del voto de los ciudadanos y dentro un proceso democrático, de las personas que han de fungir como titulares de órganos de poder representativo del pueblo, a nivel estatal y municipal”; y por asuntos jurisdiccionales “ aquellas sentencias definitivas o interlocutorias, decretos y autos, que decidan la controversia entre las partes, determinen el trámite de un proceso o impulsen en desarrollo del proceso sustanciado ante tribunales competentes”.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tiene por objeto establecer las bases para la protección, la observancia, el respeto, la garantía, el estudio, la promoción, y la divulgación de los derechos humanos que ampara el orden

jurídico mexicano, así como los procedimientos que se sigan ante dicha defensoría de habitantes. De acuerdo con este ordenamiento, la Comisión es un organismo

Una de las leyes de derechos humanos que emana de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México la que tiene como objeto, según lo dispone el artículo 2 es: Establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.(Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, artículo 2, 2017) .

De acuerdo a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que en su artículo 28 fracción XXII refiere que la Presidenta o el Presidente de la Comisión tendrán como facultad: “Emitir la terna de aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos, que corresponda, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México”. (Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, artículo 28 fracción XXII, 2017). Por lo que de manera excepcional, la emisión de la terna correspondiente dependerá de la propuesta que presente la Comisión Municipal de Derechos humanos de cada municipio.

La Ley en cita en el artículo 30 de la fracción III dice:

“Artículo 30. Las Visitadurías Generales, además de las que corresponden a los visitadores, tienen las facultades y obligaciones siguientes:

III. Vincular, orientar, supervisar y evaluar las acciones que realicen los Defensores Municipales de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México”. (Ley Orgánica del Estado de México, artículo 30,2017)

En concordancia con el artículo 147 K, de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, corresponde a las Visitadurías generales vincular, orientar, supervisar y evaluar las acciones que realicen en las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

3.3.- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México

El artículo 1 de dicho Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, las cuales a su vez tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda.

Todas las actuaciones de las defensorías municipales no tienen ningún costo para la ciudadanía y en los trámites de presentación de quejas no es necesario estar asistidos de abogado particular, porque la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México brinda las asesorías de manera gratuita través de su personal especialista en derechos humanos.

Entre las atribuciones de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, de acuerdo al reglamento en comento, está la de elaborar y entregar propuestas al ayuntamiento para que éste las considere en el presupuesto de egresos que apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las propuestas que entreguen las defensorías municipales a los respectivos ayuntamientos para ser consideradas en el presupuesto de egresos dependerán de las acciones realizadas y que deben ser reportadas a través de SIDEMUN (Sistema Integral de Defensorías Municipales).

Otra importante atribución de las defensorías municipales, de acuerdo al reglamento en cita es; rendir los informes y estadísticas en los términos y con la periodicidad que determine la Comisión, que permitan evaluar el avance y cumplimiento de sus planes y programas de trabajo, lo que trae como consecuencia un beneficio para la población de la defensa de sus derechos fundamentales.

El plan anual de trabajo debe ser del conocimiento de la Secretaría General en el mes de diciembre con la finalidad de que el mismo sea cumplido de acuerdo a las actividades del año calendario, en caso de no dar cumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad administrativa

Asimismo las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en coordinación con la Secretaría General deberán realizar cursos, talleres, seminarios, conferencias y demás actividades encaminadas a la difusión de los derechos humanos.

Por otra parte las defensorías municipales deben acudir a las reuniones, eventos, cursos, talleres y capacitaciones que convoque la Comisión.

El artículo 16 del reglamento en cita refiere que la Defensorías Municipales deben presentar a través del SIDEMUN reportes trimestrales del avance relacionado con su plan Anual de trabajo dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre que corresponda.

La referida información debe estar soportada con evidencias que la sustenten y de conformidad con los medios de verificación que establezca la Comisión.

Si por cualquier circunstancia se omitió enviar el informe trimestral de actividades correspondiente, puede solicitarse vía oficio dirigido a Secretaría General, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión del plazo señalado para tal efecto, lo mismo ocurre cuando se tenga que hacer una aclaración o modificación a la información reportada.

También las Defensorías Municipales de Derechos Humanos deben estar en coordinación con las Visitadurías Generales con la intención de dar atención a las necesidades de la población en materia de derechos humanos.

El artículo 22 del reglamento en comento expresa que las Defensorías Municipales deben formar expediente de las quejas recibidas de la población del municipio y

remitirlas de manera inmediata a la Visitaduría General que corresponda y dar seguimiento al procedimiento tramitado por la Comisión.

Otra obligación de las Defensorías Municipales consiste en que deben dar seguimiento a las recomendaciones que se emitan en relación con autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio, con lo cual se evitará una doble victimización hacia la población, así lo determina el artículo 26 del reglamento en cita.

Un cuerpo colegiado en materia de derechos humanos lo constituye el Comité de Derechos Humanos que está integrado por una Presidencia que corresponde al titular de la Visitaduría General, una Secretaría Técnica que estará a cargo de quien se designe por las Defensorías Municipales entre ellos, por vocales que estarán a cargo de las Defensorías Municipales y un representante de la Secretaría General, los integrantes tienen derecho a voz y voto.

Cuando en alguna región haya asuntos o temas específicos que tratar los Comités Municipales tienen la facultad de crear Subcomités, así lo determina el artículo 30 del reglamento en comento, esto porque cada región y más aún, cada municipio tiene sus propias problemáticas, es por eso que con la conformación de los subcomités se busca, en forma conjunta una solución a las problemática planteada.

El precepto en comento establece las facultades y obligaciones de las y los vocales integrantes de los Comités Municipales en los siguientes términos:

“Artículo 32.- Las y los Vocales tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I. Asistir y participar en las sesiones; Para que haya funcionamiento de los Comités Municipales debe haber Quórum y solo por causas plenamente justificables se podrá dispensar la falta de algún vocal.

II. Intervenir en las discusiones; Las intervenciones de los integrantes de los Comités Municipales deben ser encaminadas a su buen funcionamiento y a la atención que la ciudadanía requiera en materia de derechos humanos.

III. Realizar las sugerencias necesarias para el buen funcionamiento del Comité;

El buen funcionamiento de los Comités Municipales debe ir en correspondencia con las necesidades del mismo para dar cumplimiento al Plan Anual de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y que se vea reflejado en beneficios para la población.

IV. Desempeñar las comisiones o actividades que el Comité les asigne; Las actividades por desempeñar deben ir en función de las necesidades de la región o del buen funcionamiento del Comité.

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité, en el ámbito de su competencia; y los acuerdos tomados en cada sesión de Comités Municipales deben ser cumplidos, por lo que le corresponde a sus integrantes vigilar ese cumplimiento y en caso contrario hacerlo del conocimiento del Comité para que se considere como un asunto urgente a tratar y resolver.

VI. Sugerir a la Presidencia los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias. La actual problemática social que vive no solo nuestra entidad federativa, sino el país en general, nos lleva al planteamiento de diversas alternativas como solución a la misma, por lo que también corresponde a las y los vocales proponer opciones de soluciones que sean viables y eficaces.

Es de vital importancia contar con un reglamento de funcionamiento para las defensorías municipales sin embargo, es complicada la situación en el momento de llevarlo a la práctica debido al poco marco jurídico que tiene una defensoría municipal de derechos humanos de manera interna, como ejemplo podemos mencionar si algún auxiliar adscrito a la defensoría municipal de derechos humanos ha incurrido en alguna falta administrativa, el defensor no pudo hacer algo en contra del ya que no cuenta con

la autoridad para poder actuar por su propia cuenta, y debe hacerle de conocimiento contraloría interna para que ella sea quien dirima la situación del sujeto.

Sin embargo como defensores municipales se tiene la esperanza de que este grandioso texto en algún momento de la vida laboral pueda llevarse como lo sita el precepto, en otro punto se dice de la fe pública sin embargo, pocos defensores saben que pueden llegar a lograr con esta situación, es inimaginable los alcances que tendría que una defensoría municipales de derechos humanos fuera como se detalla en este reglamento, tal vez bajaría mucho la estadística sobre el desconocimiento de los derechos humanos en la población.

La siguiente tabla engloba las características, la naturaleza de los defensores municipales de derechos humanos estipulados en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEFENSORIAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO</p>
<p>Capítulo I De la naturaleza y objeto de las Defensorías Municipales</p> <p>Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.</p> <p>Artículo 2.- Las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México, son órganos creados por los ayuntamientos de la entidad, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de</p>

México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

II. Comités Municipales: Los Comités de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México, de cada región en la que tengan competencia las Visitadurías Generales;

III. Defensorías Municipales: Las y los Defensores Municipales de Derechos Humanos del Estado de México;

IV. Ley de la Comisión: La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

VI. Secretaría General: La Secretaría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

VII. SIDEMUN: El Sistema Integral de Defensorías Municipales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

VIII. Visitaduría General: La Visitaduría General que corresponda por división territorial.

Artículo 4.- La Secretaría General y las Visitadurías Generales coordinarán y supervisarán, en el ámbito de su competencia a las Defensorías Municipales, a efecto de que cumplan con los programas y acciones de la Comisión.

Artículo 5.- Todas las actuaciones de las Defensorías Municipales serán gratuitas. Para el trámite de quejas, el personal adscrito informará a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal.

Artículo 6.- Las Defensorías Municipales deben garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

Estos son algunos de los artículos con los cuales podemos trabajar para ser una mejor institución promotora y protectora de derechos humanos, dejando de ser órganos para ser organismos desconcentrados de los ayuntamientos para un

mejor servicio a la comunidad.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
MÉXICO
TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS DEFENSORÍAS
MUNICIPALES**

Artículo 9.- Los Defensores Municipales, además de las establecidas en el artículo 147 K de la Ley Orgánica, tienen las atribuciones siguientes

I. Elaborar y entregar propuestas al ayuntamiento para que éste las considere en el presupuesto de egresos que apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables.

II. Presentar a la Comisión, a través de la Secretaría General el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior;

III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;

IV. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro de su municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;

V. Nombrar y remover a su personal, en términos de la normatividad aplicable;

VI. Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;

VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales;

VIII. Capacitar a los servidores públicos y población del municipio correspondiente, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos, de conformidad con los programas de la Secretaría General;

IX. Difundir, previa aprobación del Organismo, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como las Defensorías Municipales;

X. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan

de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes; y

XI. Las demás que les confieren otras disposiciones y aquellas que les encomiende la Secretaría General y el Visitador General respectivo.

Como lo muestra la tabla anterior las herramientas van desapareciendo le las que hablaban en la Ley Orgánica y el Reglamenta ya se limitan en su contenido.

CAPÍTULO 4

4.- Retos y Prospectivas de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México

Uno de los retos que enfrenta el órgano de las Defensorías Municipales Derechos Humanos es que sea considerada como órgano, mas no un organismo en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el artículo 147 como lo menciona la doctora María José Bernal Ballesteros en su libro Luces y Sombras del Ombudsman, esto con la finalidad de darle el impulso que necesitan las defensorías municipales para poder lograr su trabajo de promoción, protección y difusión de derechos humanos.

Las Defensorías Municipales son órganos por su naturaleza de primer contacto con la ciudadanía que ha sido vulnerada en algún sentido su esfera personal, llámese dignidad, la cual es intangible, y por tal motivo aunque el organismo de la CODHEM trate de sanar o reparar el daño no se lograra, por tal motivo es de vital importancia que un defensor municipal de derechos humanos sea, una persona cálida y que realmente le permitan brindar el apoyo a la persona quejosa para que no se pierda el objetivo de su creación, ya que los derechos fundamentales, son un aspecto determinante en la construcción del factor ético de las personas, por tal motivo la formación de niños y jóvenes en esta cultura resulta indispensable, especialmente si consideramos que los mexicanos necesitamos el compromiso de todos para resolver nuestros problemas, desde una perspectiva que considere valores que lamentablemente han ido cayendo en desuso, tales como la solidaridad, el respeto, la honradez.

Por esta razón uno de los principales Retos de las Defensorías Municipales, es el de la promoción y defensa de los derechos esenciales de niños, niñas, mujeres, indígenas, reclusos, personas con discapacidad, adultos mayores, migrantes, a través de acciones concretas encaminadas a combatir las violaciones a derechos humanos que frecuentemente se cometen en su agravio.

Es importante comentar que los retos de los organismos y órganos de protección y defensa de los derechos humanos en México son numerosos, ya que sin desconocer los avances alcanzados, debemos decir que las causas que originaron la creación de estos organismos no se han superado, sino que al contrario los desafíos para las defensorías municipales de derechos humanos, lejos de desaparecer, parecen multiplicarse.

En este camino de retos debe actuar como aliciente sobre quienes trabajan en defensa de la dignidad humana, los cuales para contribuir a su solución, deben contar, con la convicción y la entereza por luchar por la verdad y la justicia, por que verdaderamente los salarios son bajos, y no abra mayor satisfacción que ayudar al prójimo, el medio ideal para el desarrollo de las sociedad es la democracia, por ende, el Defensor Municipal de Derechos Humanos debe contribuir cotidianamente a la construcción de una sociedad en donde las condiciones de vida favorezcan el ejercicio de las libertades y derechos inherentes al ser humano.

Además debe tener la motivación de ayudar en el propósito del respeto del marco jurídico y la consecución del ideal de justicia en las relaciones sociales.

Se debe tener en cuenta que ningún defensor de derechos humanos puede carecer de autocrítica. Esta virtud le permitirá recapitular y corregir en caso de ser necesario, pues como seres humanos somos falibles, ser humildes nos permitirá que crezcamos más.

Un defensor municipal de derechos humanos también debe tener el tacto para hacer conciencia al quejoso de que no son la solución universal a los problemas de la sociedad, empero, su labor puede resultar decisiva en favor de nuevos espacios de convivencia. Difícilmente podrá dejarse satisfechos a todos, no obstante, el afán por hacer que prevalezcan la justicia y la verdad, debe darles satisfacción y ánimo para continuar en el camino.

Es así como uno de los mayores retos de los defensores municipales de los derechos humanos, lo es el de fortalecer la cultura del respeto a la dignidad de las personas.

Sin olvidar que aun cuando se puede hablar de sus avances sustanciales en la defensa de los derechos humanos, dado que cada vez se les acepta en mayor medida como el paradigma que mejores alternativas de solución ofrece a muchos de nuestros problemas, también es cierto que los derechos humanos deben ser defendidos a diario.

Es así que el primer defensor municipal de derechos humanos debe ser uno mismo, para con esto compartir la responsabilidad a conciencia, siendo así el primer eslabón para procurar por la dignidad, siguiendo esta línea si en la Ley Orgánica se le menciona a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos como un organismo mas no como órgano, se le da la fuerza para poder defender al cien por ciento y son meterse en temas de política y procurar a la quejosa.

En este contexto podríamos retomar la definición de Fix-Zamudio el cual define Ombudsman como. El organismo autónomo, cuyo titular es designado por el Legislativo, pro el Ejecutivo, o por ambos, con la función principal de fiscalizar la actividad administrativa; recibir las reclamaciones de los administrados, investigar dichas impugnaciones para que si se considera que se ha afectado indebidamente los derechos e intereses legítimos de los propios reclamados, se formulen las recomendaciones no obligatorias a las autoridades respectivas, con el objeto de lograr la reparación de las citadas violaciones; presentar informes públicos especiales y periódicos sobre las cuestiones investigadas y sugerir reformas y modificaciones a las practicas, los reglamentos y las leyes administrativas, para una mejor prestación de los servicios públicos. Fix-Zamudio Protección jurídica de las personas pág. 402 y 403.

Así los organismos protectores de derechos humanos ocupan un lugar indispensable para la protección y justicia de los derechos fundamentales que todo Estado constitucional tiene que garantizar. En nuestro país, cada vez son más las personas que acuden a este tipo de instituciones para interponer una queja ante una presunta

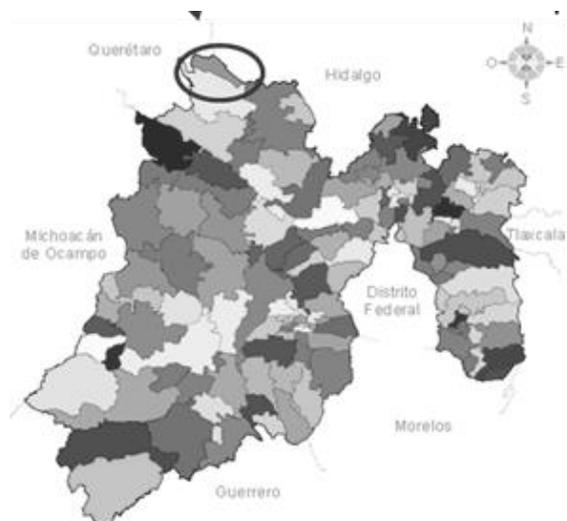
violación de derechos humanos cometida por un servidor público, como una alternativa adicional al sistema jurisdiccional.

4.1. Manual de Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos

Como resultado de la creación de las Defensorías Municipales y su gran labor que desarrollan dejaron un tema pendiente que son los Manuales de Organización y Funcionamiento de estos Órganos, siendo una pieza clave para el trabajo de un Defensor municipal ya que de ahí depende su actuar.

Es importante comentar que la Comisión de Derechos Humanos tiene un área encargada de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, las cuales deben aportar a que cada una de las Defensorías la reglamentación y el marco jurídico de actuación de cada una de estas, aunado a ello gestionar la capacitación y la certificación de los Defensores Municipales para seguir fortaleciendo a este noble órgano, en consecuencia solicitar a cada uno de los Defensores tengan un título en Licenciado en Derechos para que facilite el trabajo que desarrolla esta área.

Sin embargo aún falta mucho camino por recorrer en este sentido ya que de los 125 municipios que conforma el estado de México aproximadamente solo los del valle de México cuentan con un prototipo de manual.



4.2.- Sistema Integral de Defensorías Municipales SIDEMUN

A través del Sistema Integral de Defensorías Municipales se permite conocer las acciones que para la defensa, promoción, capacitación, promoción y difusión de los derechos fundamentales se llevaron a cabo en cada municipio, tanto de forma coordinada con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como a instancia de estas mismas defensorías en cumplimiento de la normatividad aplicable y de una verdadera vocación de trabajo.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento Interno del Departamento de Enlace y Vinculación de la Codhem, se entiende por:

VII.SIDEMUN: El Sistema Integral de Defensorías Municipales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

Objetivo: Contar con una herramienta que permita a las Defensorías Municipales presentar, los informes trimestrales relacionados con la ejecución de su Plan Anual de Trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre que corresponda.

Inicio de operación: 2011, surge con la necesidad de contar con un mecanismo que permita a la CODHEM, a través de la Secretaría General, concentrar información de las Defensorías Municipales, relacionada con las actividades realizadas por éstas, en materia de protección y difusión de los derechos humanos.

Sus beneficios, son:

1. Concentrar información de las actividades realizadas.
2. Permitir al Administrador (Secretaría General y Visitadurías Generales), consultar y dar seguimiento el número de actividades llevadas a cabo durante los trimestres del año.
3. Controlar a través de SIDEMUN, las fechas de captura de cada trimestre.

- Consultar para el 2018 el Plan Anual de Trabajo, con el objetivo de dar un mejor seguimiento a las actividades realizadas.

PANTALLA PRINCIPAL

La pantalla principal para el usuario administrador muestra tres opciones (Seguimiento, Reportes y Calendario).



SEGUIMIENTO

Al hacer clic en seguimiento, se muestra un listado de los Defensores Municipales. De cada uno de ellos se muestra la Región, Visitadurías, Municipio, Profesión, Nombre, Apellidos, Fecha de Nombramiento y Correo electrónico.

En esta pantalla el usuario no realiza ningún movimiento, solo se le indica la fecha en la que ha entregado sus reportes trimestrales, en caso de que ya se hayan entregado, así mismo las observaciones que el administrador realice en cada uno de los trimestres para el defensor municipal en sesión y en un última columna se puede observar el semáforo de permisos de captura para el seguimiento trimestral.

Los colores del semáforo indican si se permite la captura de los reportes (color verde) o si no se permite la captura de estos (color rojo), estos permisos son otorgados por el administrador del sistema (UIPE).

Para continuar con el llenado de los reportes del sistema es necesario hacer clic en la pestaña que dice Protección y Defensa.

Si el semáforo de permisos de captura de la pantalla de Datos Generales se encuentra en verde si se le permite capturar los datos de las siguientes pantallas, en caso de que el semáforo se encuentre en rojo, no se permitirá la captura, aunque si se permite ingresar a la pestaña y visualizar los datos que se tengan en cada una de las pantallas.

Los campos de captura solo permiten la captura de números de hasta 4 dígitos, después de capturada alguna cantidad el sistema ira obteniendo la suma total de las columnas y renglones del sistema.



Datos Generales					
Protección y Defensa		Capacitación DMDH		Capacitación a CODHEM	
Promoción			Programas Especiales		
Información Trimestral					
FECHA	TRIMESTRE	OBSERVACIONES			¿ACTIVO?
18/04/2011	1				SI NO
31/03/2011	2				SI NO
31/03/2011	3				SI NO
31/03/2011	4				SI NO

En esta pantalla el usuario no realiza ningún movimiento, solo se le indica la fecha en la que ha entregado sus reportes trimestrales, en caso de que ya se hayan entregado, así mismo las observaciones que el administrador realice en cada uno de los trimestres para el defensor municipal en sesión y en un última columna se puede observar el semáforo de permisos de captura para el seguimiento trimestral.

Los colores del semáforo indican si se permite la captura de los reportes (color verde) o si no se permite la captura de estos (color rojo), estos permisos son otorgados por el administrador del sistema (UIPE).

Para continuar con el llenado de los reportes del sistema es necesario hacer clic en la pestaña que dice Protección y Defensa.

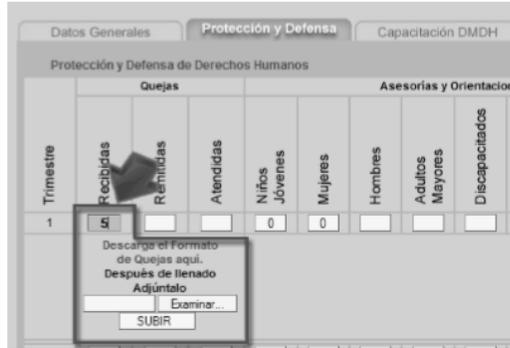


Si el semáforo de permisos de captura de la pantalla de Datos Generales se encuentra en verde si se le permite capturar los datos de las siguientes pantallas, en caso de que el semáforo se encuentre en rojo, no se permitirá la captura, aunque si se permite ingresar a la pestaña y visualizar los datos que se tengan en cada una de las pantallas

Trimestre	Protección y Defensa de Derechos Humanos										TOTAL	¿Activo?				
	Quejas					Asesorías y Orientaciones										
	Recibidas	Remitidas	Atendidas	Niños Jóvenes	Mujeres	Hombres	Adultos Mayores	Discapacitados	Indígenas	Detenidos	Otros	Informes CODHEM	Medidas Precaucionales	Conciliación y Mediación	Seguimiento de Recomendaciones	Acciones de Vinculación con ONG's
1																
2																
3																
4																
TOTAL																

Los campos de captura solo permiten la captura de números de hasta 4 dígitos, después de capturada alguna cantidad el sistema ira obteniendo la suma total de las columnas y renglones del sistema.

Para la pantalla de Protección y Defensa, cuando se captura una cantidad en quejas recibidas el sistema solicitará que se adjunte un archivo con el detalle de las quejas. Primero se solicita se descargue el formato correspondiente para después de completarlo sea adjuntado al sistema.



Para la pantalla Capacitación DHDM, se tienen que capturar las cantidades de cada uno de los apartados, teniéndose que especificar las acciones llevadas a cabo y el número de beneficiados con la acción respectiva.

Trimestre		Familias	Mujeres	Niños(as)	Jóvenes	VIH Sida	Adultos Mayores	Indígenas	Sociedad Civil	Otros Grupos Sociedad Civil	Sector Educativo	Seguridad Pública	DMDH	Delegaciones Municipales	Militares	Servidores Públicos de los 3 Poderes	Recomendaciones	Conciliación	Otros	TOTAL	¿Activo?
1	Acción	2	3	11	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Benef.	60	90	587	353	0	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	Acción	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Benef.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	Acción	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Benef.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	Acción	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Benef.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	Acción	2	3	14	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Benef.	60	90	587	353	0	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Para la pantalla Capacitación c/CODHEM, se tienen que capturar las cantidades de cada uno de los apartados, teniéndose que especificar las acciones llevadas a cabo y el número de beneficiados con la acción respectiva.

Trimestre		Familias	Mujeres	Niños(as)	Jóvenes	VIH Sida	Adultos Mayores	Indígenas	Sociedad Civil	Otros Grupos Sociedad Civil	Sector Educativo	Seguridad Pública	DMDH	Delegaciones Municipales	Militares	Servidores Públicos de los 3 Poderes	Recomendaciones	Conciliación	Otros	TOTAL	¿Activo?
1	Acción	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	3	0
	Benef.	0	0	105	90	0	0	0	0	0	0	50	0	0	0	0	0	0	0	245	0
2	Acción	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Benef.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	Acción	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Benef.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	Acción	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Benef.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	Acción	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	3	0
	Benef.	0	0	105	90	0	0	0	0	0	0	50	0	0	0	0	0	0	0	245	0

Si se especifica alguna acción y no se especifican los beneficiados, al dar clic en guardar se mostrará un mensaje de alerta indicando que se requiere la información, de

igual forma si se especifican los beneficiados de algún apartado y no se especifican las acciones se indicará con un mensaje

Para la pantalla Promoción, se tienen que capturar las cantidades de cada uno de los apartados, teniéndose que especificar las acciones llevadas a cabo y el número de beneficiados con la acción respectiva.

Al especificar alguna de las cantidades en cualquiera de los apartados de la pantalla de Promoción, el sistema solicitará que se adjunte un archivo con el detalle de las Promociones llevadas a cabo. Primero se solicita se descargue el formato correspondiente para después de completarlo sea adjuntado al sistema.

4.3- Dirección de la Unidad de Información, Planeación y Evaluación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Esta Unidad es una de las áreas que colabora en el diseño y la implementación de todos los procesos de planeación, programación y de evaluación del Organismo.

En forma paralela diseña y establece sistemas de información con fines estadísticos sobre la evolución de las actividades de la Comisión.

Es la encargada de sistematizar y dar seguimiento a la información que emitan las unidades administrativas de la Codhem sobre el cumplimiento de objetivos, metas y avances.

La Unidad apoya en la elaboración del informe anual de actividades de la Presidencia, así como el proyecto de Plan Anual de Trabajo de la Comisión.

Por último entre sus funciones también se encuentra la actualización permanente del sitio web de la Comisión, lo cual permite brindar información actualizada a la ciudadanía

PROPUESTA

Entonces si un defensor municipal de derechos humanos fuera considerado como un órgano desconcentrado del ayuntamiento y con autonomía constitucional podría ser un órgano autónomo como lo es la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México pero a nivel municipal, es decir, con su propio órgano de control interno, el cual se encargaría de generar los procedimientos administrativos por faltas administrativas graves y no graves, a los servidores públicos que no asisten o participan en la defensa de los derechos humanos, es así como una Defensoría Municipal de Derechos Humanos podría funcionar de manera autónoma.

Entendiendo que un órgano desconcentrado será Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El dotar a la defensoría del carácter de órgano autónomo y no tenerla como un órgano auxiliar viene a reforzar mi postura expuesta a lo largo de la presente investigación. Esto permitiría tener una mayor herramienta de trabajo a las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, sumando la Certificación para que tengan la profesionalización del servicio público, para garantizar e impulsar un proyecto de desarrollo en el escenario municipal, constituyéndose de forma legal e institucionalizada para generar confianza, credibilidad y estabilidad en las acciones públicas encaminadas a la defensa de los derechos humanos.

Sin estar a la expectativa de las disposiciones del Ayuntamiento, evitando alguna falta administrativa grave como cohecho, peculado, desacato, tráfico de influencias, abuso de funciones, todas la anteriores son consideradas faltas administrativas graves las cuales son sancionadas severamente por diferentes autoridades dependiendo la falta

Lo anterior lo podemos encontrar en el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en su fracción XII, XIII, XIV, las cuales se pueden apreciar en la siguiente tabla.

<p>XII. Faltas administrativas: A las faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas cometidas por particulares conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p>
<p>XIII. Falta administrativa no grave: A las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la presente Ley, cuya imposición de la sanción corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y a los órganos internos de control.</p>
<p>XIV. Falta administrativa grave: A las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia</p>

Por consecuencia quedan establecidas las faltas administrativas en que puede incurrir el servidor público por seguir las instrucciones que le marque el superior cuando en realidad debiera apegarse a la Ley, refiriéndose tales situaciones en el Artículo 50, y 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en el Estado de México y Municipios.

<p>DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p>
<p>Artículo 50. Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:</p>
<p>I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás</p>

servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere esta Ley.

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas en términos del artículo 95 de la presente Ley.

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 95 de la presente Ley.

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley.

V. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.

VI. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.

VII. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.

Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso que el contratista sea persona jurídica colectiva, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto de los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de la presente Ley, se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas jurídicas colectivas.

VIII. Actuar y ejecutar legalmente con la máxima diligencia, los planes, programas, presupuestos y demás normas a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados.

IX. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.

X. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación con motivo de éste.

XI. Observar un trato respetuoso con sus subalternos.

XII. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de esta Ley.

XIII. Cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen.

XIV. Proporcionar, en su caso, en tiempo y forma ante las dependencias competentes, la documentación comprobatoria de la aplicación de recursos económicos federales, estatales o municipales, asignados a través de los programas respectivos.

XV. Abstenerse de solicitar requisitos, cargas tributarias o cualquier otro concepto adicional no previsto en la legislación aplicable, que tengan por objeto condicionar la expedición de licencias de funcionamiento para unidades económicas o negocios.

XVI. Cumplir con las disposiciones en materia de Gobierno Digital que impongan la Ley de la materia, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

XVII. Utilizar las medidas de seguridad informática y protección de datos e información personal recomendada por las instancias competentes.

XVIII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 51. También se considerará falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio del ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente por parte del Órgano Superior de Fiscalización o de la autoridad resolutora.

En caso de no realizar el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, éstos serán considerados créditos fiscales, por lo que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México deberá ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 79 de esta Ley cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 52. Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes

I. El cohecho.

II. El peculado.

- III. El desvío de recursos públicos.
- IV. La utilización indebida de información.
- V. El abuso de funciones.
- VI. Cometer o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual.
- VII. El actuar bajo conflicto de interés.
- VIII. La contratación indebida.
- IX. El enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés.
- X. El tráfico de influencias.
- XI. El encubrimiento.
- XII. El desacato.
- XIII. La obstrucción de la Justicia

Con lo anterior podemos decir que con base en el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios puede generarse un procedimiento administrativo bajo el Desacato, mismo que se comete cuando:

Artículo 66. Incurrirá en desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta oportunamente, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables

Con lo expuesto un Defensor Municipal de Derechos Humanos puede generar una sanción impuesta a través del órgano de contraloría interno, para fortalecer las actuaciones propias de la Defensoría Municipal en caso de que los Servidores Públicos convocados a las actividades de difusión, promoción, protección no acudan o hagan caso omiso serán sancionadas bajo este precepto jurídico.

No únicamente el Servidor Público puede incurrir en responsabilidad de manera personal sino que, también al incluir a sus familiares impuestos para buscar un

enriquecimiento que estará tipificándose el delito de peculado por contravenir dicho precepto.

EL PECULADO

Artículo 54. Incurrirá en peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables

- Las defensorías municipales de derechos humanos deben ser como su naturaleza lo establece organismos descentralizados para que se puedan llevar a cabo cada una de sus atribuciones como lo cita la Ley Orgánica Municipal con la finalidad de reforzar el trabajo que desempeñan día con día, con el cual puedan tener la autoridad para la toma de sus decisiones y dejar de estar entre la espada y la pared cada que llega una queja en contra de algún servidor público adscrito al ayuntamiento, ya que de este en donde se paga el salario del defensor Municipal de Derechos Humanos.
- Deben ser capacitados constantemente los y las Defensores Municipales de Derechos Humanos, ya que día a día los textos legislativos cambian por las necesidades de los propios gobernados; por tal motivo es de gran importancia que estén capacitados y actualizados en materia de derechos humanos, con la finalidad de que sean certificados en materia de derechos humanos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos o en su caso por la Universidad Autónoma del Estado de México , ahora bien, al tener un Defensor Municipal de Derechos Humanos Certificado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México por ser la única figura protectora de derechos humanos que tienen defensorías municipales en sus 125 ayuntamientos, tendría la herramienta de

promoción, protección y difusión de estos derechos fundamentales en cada uno de los 125 municipios, y el Defensor Municipal de Derechos Humanos tendría la capacidad de defender, investigar, proteger y proteger los Derechos Humanos de cualquier persona en el Municipio, que haya sido violentada en sus derechos humanos, permitiendo que esta persona pueda conocer su marco jurídico de protección y defensa pudiendo llegar a una recomendación, en la cual se solicite la reparación del daño, así mismo el Defensor Municipal de Derechos Humanos al estar certificado lograría una mediación y conciliación como método alterno al conflicto sin la necesidad de iniciar una queja.

- Con la finalidad de ofrecer un mejor servicio los defensores municipales de derechos humanos deben estar certificados, así como contar con un título, par que con ello las asesorías que brindan sean de competencia jurídica y el agraviado pueda entender claramente los caminos que puede tomar en beneficio a su reparación de daño, de igual manera al estar certificado tendrá un mayor conocimiento de los temas de actualidad y podrá ofrecer una mejor capacitación a los alumnos o maestros a los cuales brinde una capacitación en materia de derechos humanos.
- Un Defensor municipal de derechos humanos debe estar considerado como parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, más no ser parte del Ayuntamiento, ya que de aquí se disipa la idea de poder proteger los derechos humanos de las personas residentes de los municipios, justificando que serán mejor vistos, serán órganos de confianza, justos, tendrán una mejor presencia para el usuario, de modo que sus actividades serán conforme a lo establecido por la Ley, con atribuciones más firmes y un mayor campo de acción en su ejercicio profesional.
- El personal que se desempeñe como el titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos debe ser apoyada por la Comisión de Derechos Humanos para que tenga su marco jurídico de manera eficiente y eficaz para poder atender

de manera pronta y expedita los trámites o asesoras que las personas puedan presentar, por estas razones es importante que un Defensor Municipal de Derechos Humanos este Certificado y cuente con el título en Derechos, lo cual facilitaría de gran medida su trabajo que desarrolla, si los números muestran que aun sin conocimiento en la materia presentan un gran número de quejas , imagino el número de ella si tuvieran conocimiento.

CONCLUSIONES

Un Defensor Municipal de Derechos Humanos es una piedra angular en una Administración Pública, por eso siempre es un velador, del respeto, protección y defensor de los derechos humanos de las personas, así como será la primera línea de contacto entre la ciudadanía y la Administración Pública. Así como un garante de fe pública para cualquier situación de violencia o maltrato por parte de algún servidor público de primera instancia, con el beneficio de ser atendido de manera pronta y dando resultados confiables.

Para ser un defensor municipal de derechos humanos se necesita la tenacidad de querer ayudar al prójimo y evitar a toda costa las guerras atroces que dieron margen a esta figura, y demostrar que siempre aunque un diálogo cordial se puede llevar a una buena conciliación.

Es y será un reto el poder proteger los derechos humanos de las personas cuando el que viola los derechos humanos es quien le paga su salario a un Defensor Municipal de Derechos Humanos.

Lo cual apunta hacia eliminar prácticas viciosas, como la preferencia al elegir al defensor municipal, la discriminación, el nepotismo, favoritismo por parte de quien elige una terna o en su caso la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos generando así lo que se refiere en la Ley Anticorrupción del Estado de México.

Generar una cultura de prevención y respeto a los Derechos Humanos, a la persona para que podamos vivir como lo marca el Artículo 1 de nuestra Carta Magna.

Será un reto el que se llegue a escuchar la demanda de los y las Defensoras Municipales de Derechos Humanos para que sean creados con el fin que fueron pensados.

Por todo lo anterior, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, debe ser ocupada por un servidor público que reúna las características apuntadas en el apartado que antecede.

FUENTES

BIBLIOGRAFICAS.

Bernal Ballesteros, María José, (2015), Luces y sombras del Ombudsman “Un estudio comparado entre México y España” México, p.325

Madrazo, Jorge, (1996), El Ombudsman criollo, México.p.25

Pedraza Muñoz Ariel, (2016) Dignitas, México, p 140

Contreras Nieto, Miguel Ángel, (2002), 10 temas sobre Derechos Humanos, México, p, 167

Le Clercq, Juan Antonio y Abreu José Pablo, (2011), La Reforma Humanista. Derechos humanos y Cambio Constitucional, México, p 445.

Álvarez Icaza, E. (2009), Para entender los derechos humanos en México, México 63.

Sotelo, M, (2006) “Los Organismos de derechos Humanos en México: de la Procuraduría de los Pobres de la CNDH”, tesis para obtener el grado de Maestro, México, UNAM,pp.208-217.

Manual General de Organización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, p. 51

Normatividad

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de los Estados y Municipios

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CIBERGRAFÍA

Sánchez Crespo, Ramiro (2007), Historia de derechos Humanos, la cual se puede encontrar en la página de internet www.historiaclasica.com/2007/05/el-codigo-de-hammurabi.html

Unidos Por los Derechos Humanos (2018), artículo referente a las actualizaciones en materia de derechos humanos y la podemos encontrar en la página de internet <http://mx.humanrights.com/what-are-human-rights/brief-history/>

Spector, Horacio (2015), Derechos Humanos, en enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, vol 2, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/23.pdf> y en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/21.pdf>

Velásquez Riso , Ana María,(2011), Acta de Independencia de los Estados Unidos de América, documento disponible en la página

http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/derecho/161/10_Acta_de_independencia_de_los_estados_unidos.pdf

Democracia Participativa (2018) este blog se puede encontrar en <https://democraciaparticipativa.net/documentos-data-a-referenda/documentos-en-espanol/documentos-sobre-derechos-humanos/10371-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano-1789.html> mx.humanrights.com/what-are-human-rights/universal-declaration-of-human-rights/.

Congreso de la Unión (2018), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual se puede apreciar en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm, o en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf

Sedesol, (2015), la cual se puede observar en http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Transparencia/PCEPCI/Derechos_Humanos/Bases_Conceptuales_2015_DGPPDH.pdf [diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm) Consultada el 16 de marzo de 2017.

www.gabrielbernat.es/espa%C3%B1a/leyes/ Consultado el 16 de marzo de 2017.

Enciclopedia Hispánica, Enciclopedia Brittanica Publisher, Inc. Kentucky, EEUU, 1991-1992, Tomo 8, pp. 124

<http://www.museodelasconstituciones.unam.mx/Exposiciones/page14/page3/page3.html> Consultado el 18 de marzo de 2017

Ibídem, <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx/Exposiciones/page14/page8/page8.html>, Consultado el 18 de marzo de 2017 y <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx/Exposiciones/page14/page5/page5.html> Consultado el 18 de marzo de 2017.

Carbonell Miguel, 6/ 10 /2012

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México la cual se puede apreciar en la página

<http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/directorio/organigrama10.html>, consultada el 21 de marzo de 2017 y en

<http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/directorio/organigrama10.html>, consultada el 21 de marzo de 2017 así como en

<http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/difus/cnt02c2.htm>

La comisión Nacional de Derechos Humanos la cual puede referirse en <http://www.cndh.org.mx/Conocenos>